



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración de la finalidad preventiva de la pena en la aplicación del artículo 368 del código penal en un contexto de violencia contra la mujer

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Leon Sanjinez, Kevin Luis (orcid.org/0000-0001-7819-3015)
Romero Garcia, Omayra Fiorella (orcid.org/0000-0003-2541-443X)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque De Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

TRUJILLO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este proyecto es dedicado a Jeremy Aaron León Romero, quien a su manera ha motivado la finalización de esta tesis, asimismo, a nuestros familiares y amigos quienes desde un principio mostraron un apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo por brindar las facilidades logísticas y educacionales para lograr la titulación académica de sus estudiantes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas	9
III. METODOLOGÍA	28
3.1 Tipo y diseño de investigación:	28
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	28
3.3 Escenario de Estudio	29
3.4 Participantes	29
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	29
3.6 Procedimientos	30
3.7 Rigor científico	30
3.8 Método de Análisis de Datos	30
3.9 Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	32
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	56
ANEXO 01	56
ANEXO 02	58
ANEXO 03	60
ANEXO 04	61
ANEXO 05	71

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo determinar si la aplicación del Artículo 368 de la ley penal, parte final, respecto a la desobediencia o resistencia a medidas de protección originadas por hechos de violencia contra las mujeres, contraviene o no la función preventiva de la pena.

Por otro lado, metodológicamente hemos abordado el tema a investigar mediante un enfoque cualitativo, al ser este el más adecuado cuando se tratan temas jurídico - sociales como el estudiado; el diseño de investigación utilizado es el de teoría fundamentada, el cual en base a su desarrollo metódico resulta ser el más beneficioso para la presente tesis.

Finalmente, se ha concluido que la pena regulada en el artículo 368 del código sustantivo penal, si bien es cierto, cumple fines de prevención, no se puede afirmar que su redacción demuestre se pretenda la rehabilitación y resocialización del delincuente, por lo tanto, se contrapone a la finalidad preventiva de la pena.

Palabras clave: finalidad de la pena, desobediencia a la autoridad, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine if the application of Article 368 of the Penal Code, final part, regarding disobedience or resistance to protection measures caused by acts of violence against women, contravenes or not the preventive function of the sentence.

On the other hand, methodologically we have approached the topic to be investigated through a qualitative approach, as this is the most appropriate when dealing with legal - social issues such as the one studied; the research design used was the grounded theory, which based on its methodical development turns out to be the most beneficial for this thesis.

Finally, it has been concluded that the sentence regulated in the article 368 of the penal code, although it is true, complies with prevention functions, it cannot be affirmed that its text is intended for the rehabilitation and resocialization of the offender, therefore, it is opposed to the preventive purpose of the sentence.

Keywords: purpose of the sentence, disobedience to authority, violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

Los altos índices de violencia acaecida dentro del núcleo familiar, y en específico violencia dirigida hacia la mujer, que registra nuestra patria, ha fundado la obligación de guarecer la integridad física y psicológica de los mismos desde una perspectiva más específica, según el INEI (2019) “en el periodo de enero a mayo del 2019, se registraron 28 mil 675 personas afectadas por agresiones físicas, de las cuales el 86,5% son mujeres” (p.57). Estas cifras, las cuales solo han ido en aumento, han determinado que el Estado a través de sus instituciones haya conducido e impulsado iniciativas que busquen generar un cambio en las estadísticas respecto a sucesos de violencia dirigida hacia la mujer y los sujetos parte del núcleo familiar.

La problemática social antes mencionada ha impulsado la promulgación de la Ley 30364, la misma que pretende evitar, eliminar y castigar toda forma de violencia accionada en contra de las mujeres y los integrantes del núcleo familiar, sea violencia expresada en sus modalidades física, psicológica, sexual o económica.

De la misma forma, mediante Decreto Legislativo 1323, se integra el artículo 122-B a la Ley Penal, tipo penal mediante el cual se pretende sancionar las conductas de violencia física y psicológica en agravio de mujeres y los miembros del núcleo familiar.

Por otro lado, la Ley penal peruana en su artículo 368, regula el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, mediante el cual se penaliza la conducta de los individuos que ejecuten actos de resistencia o desobediencia a una orden legalmente impartida por una autoridad del Estado.

Siguiendo la política estatal antes mencionada, esto es, eliminar actos de violencia dirigidos hacia la población femenina y los integrantes del núcleo familiar, mediante Ley 30862, se modificó lo prescrito en el artículo 368 del Código Penal Peruano; actualmente el tipo penal señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años si se resiste o desobedece una medida de protección dictada en favor a una fémina o integrante del núcleo familiar, lo cual

desde todo punto de vista es una prognosis de pena desproporcionada para el sujeto activo.

Es evidente que la intención del Estado por decrecer las alarmantes cifras de casos de violencia dirigida hacia la mujer y los miembros de la familia, ha impulsado la promulgación y modificatoria de leyes que persiguen el objetivo antes descrito, sin embargo, esta intención estatal de mejorar el estatus de vida de las mujeres peruanas ha dado origen a un estado de vulneración de una de las funciones más importantes de la pena, la función preventiva de la misma, ya que la modificatoria realizada al tipo penal contenido en el artículo 368 del código, ha inobservado principios base del Derecho Penal, tales como el principio de proporcionalidad de las penas.

El Código Penal Peruano, en su título preliminar, señala que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, respecto a esto creemos que la función más importante de la pena es la de evitar la comisión de delitos mediante la prevención, en otras palabras, hacer de la sanción penal un medio de intimidación correctiva y garantizadora dirigida al individuo a fin de que cese en la comisión de actos contrarios al orden jurídico.

Existen dos principales teorías respecto de la finalidad de la pena, primero, la teoría de la función preventiva general, la cual se fundamenta en la utilidad de pena como medio disuasorio dirigido a la comunidad en general; segundo, la teoría de la función preventiva especial, la cual tiene como fundamento hacer desistir al sujeto de cometer delitos a través de una sanción penal que sirva como medio intimidatorio, correctivo y garantizador, sin embargo, dirigido específicamente hacia un individuo.

Ambas teorías desarrollan la idea de la prevención delictiva a través de la aplicación de una sanción penal, sin embargo, creemos que la misma no debe ser desproporcionada o desmedida, esta tiene que valorar la dignidad del individuo, proteger a la sociedad, y a su vez buscar la rehabilitación del individuo infractor, a fin de que participe de forma activa de la sociedad nuevamente, contrario sensu, se estaría quebrantando el principio de proporcionalidad y a su vez la finalidad en si

misma de la sanción penal; puesto que, al establecerse una prognosis de pena tan elevada por la comisión un hecho delictivo que se podría sancionarse mediante otro tipo penal, creemos entonces que se buscaría de manera errada la simple retribución del daño causado, en el presente supuesto, el correcto funcionamiento de la administración pública, sin embargo, se dejaría de lado la pretensión o finalidad social de la sanción penal, esto es que el individuo se rehabilite, elimine la conducta socialmente desaprobada y forme parte activa y útil de la sociedad.

Formulación del Problema

Problema Principal

¿De qué forma la aplicación de artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano contraviene la finalidad preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la mujer?

Problemas Específicos

¿De qué manera la aplicación del artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad?

¿Como la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena?

¿De qué forma la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva especial y general de la pena?

Justificación

El trabajo se **justifica** de forma **teórica** por cuanto dejamos como aporte una nueva visión sobre la función preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 de la ley penal, la misma que será un soporte para los estudiantes que pretenden conocer y analizar de forma más amplia la función preventiva de la pena

como fin del derecho penal y la vulneración que se genera con la aplicación del artículo de la ley penal sujeto de estudio.

Se justifica de manera **práctica** porque además de los conocimientos aportados al campo investigativo, también dejamos como aporte propuestas de solución relacionadas al problema jurídico social de desobediencia a la autoridad en relación con casos de violencia familiar.

El trabajo se justifica de forma **metodológica**, toda vez que se empleó el método científico que requiere una investigación seria, asimismo, se elaboró y validó el instrumento denominado guía de entrevista, el mismo que fue aplicado a los abogados expertos en la materia y la información recolectada se presentó de manera explicativa.

Objetivos

Objetivo Principal

Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

Objetivos Específicos

Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva especial y general de la pena.

Hipótesis

Hipótesis General

La aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

Hipótesis Específicas

La aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, no previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

La prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano si se opone a la finalidad preventiva de la pena.

La aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer si se contrapone a la finalidad preventiva especial y general de la pena.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Núñez (2013) en su tesis de investigación rotulada **“El delito de desobediencia a la autoridad y la Violencia Familiar”** presentada ante la Universidad Empresarial de Argentina, ha podido concluir que en la República Argentina desobedecer medidas de protección que protegen a una mujer determina la comisión del tipo penal de desobediencia a la autoridad, sin embargo, para que se dé la correcta tipicidad de acto delictivo se necesita que las medidas de protección hayan sido notificadas válidamente al sujeto activo.

Hernández G. (2014) en su tesis de investigación **“El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar”**, presentada a la Universidad de Sevilla, España; ha podido concluir que en España respecto de las consecuencias jurídicas penales que se erigen del incumplimiento de medidas de protección, la actitud de la agraviada también podría tener una consecuencia legal, esto en relación a la responsabilidad que recaería sobre la misma respecto del incumplimiento de las medidas de protección, ya que la víctima habría inducido y cooperado con la comisión del ilícito, lo cual desde su perspectiva es irracional ya que asignar algún tipo de responsabilidad penal a la agraviada vulnera su derecho a la libertad, derecho a la dignidad, asimismo, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y la personalidad de la pena.

Armendáriz y Valdez (2015) en su tesis de investigación **“Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano con el COIP”**, presentada ante la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador, a fin de obtener título de abogado, concluye que la conducta de los individuos al no cumplir con una orden dictada por un funcionario, quien es la representación del Estado, merece ser sancionada, para de esta manera restaurar el desequilibrio creado por el actuar del sujeto activo, sin embargo, es tajante al momento de señalar que en la República de Ecuador existe un desconocimiento mayoritario del tipo penal resistencia o desobediencia a la

autoridad por parte de individuos que no tienen ningún tipo de instrucción académica relacionada al derecho.

Antecedentes nacionales

Calderón (2019), en su tesis rotulada **“La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar”**, ha concluido que existe viabilidad respecto de imputar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en relación al incumplimiento de medidas de protección, sin embargo, precisa que la pena establecida no es proporcional, por lo que existiría una colisión entre el principio de lesividad y el de proporcionalidad, en razón de que la lesión del bien jurídico no justifica la pena.

Pashanasi (2020), en su tesis rotulada **“Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019”**, ha podido concluir que se vulnera el Principio de Proporcionalidad cuando se aplica el tipo penal contenido en el artículo 368 del Código Penal, en razón de que este tipo penal vulnera el fin de la pena, asimismo, concluye que de entre los dos tipos penales, 122 b y 368 de la ley penal, debe prevalecer el que establece una pena menor ya esta no vulneraría el principio de Favorabilidad.

Carnero Farias (2018), en su tesis de investigación titulada **“Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena”**, al respecto, el investigador ha podido concluir que la intervención de la Potestad Sancionadora del Estado al crear tipos penales que busquen proteger la integridad de las mujeres no ha sido una buena decisión ya que no se ha logrado solucionar la violencia dirigida hacia la mujer en la sociedad, asimismo, concluye que las agresiones en contra de la mujer por parte de hombres nace de la cultura machista que existe en el Perú, por lo tanto las medidas tomadas por el Estado deben estar dirigidas a resolver los orígenes del problema social, esto es a través de la erradicación de la discriminación de la población femenina y la reconstrucción de su papel en la sociedad, lo cual tiene que ser impartido desde las escuelas que son el centro formativo por excelencia de los ciudadanos.

Respecto a la teoría que apoya la presente investigación, se ha considerado oportuno incorporar la teoría desarrollada por Claus Roxin, respecto de la Teoría Dialéctica Unificadora de la Pena, la misma que según el autor Farfán Ramírez (2021), recibe el nombre de dialéctica debido a que une las ideas previstas en las teorías retributivas y preventivas, asimismo, se desprende de esta teoría que a la pena se le debe atribuir diferentes funciones en relación a los diferentes estadios, de esta manera acabando la discusión respecto de la priorización de la teorías de la pena, en el sentido de determinar cuál debe ser aplicada en un primer término. En ese orden de ideas, se tiene que Roxin razona de la siguiente forma: a) se debe aplicar la prevención general en el estadio de conminación, b) se debe aplicar la prevención especial y la retribución en el estadio de aplicación judicial, y c) se debe aplicar la prevención especial en la ejecución condenatoria.

Por lo tanto, respecto de lo determinado en el apartado a), se tiene que la pena al tener como uno de sus fines el proteger bienes jurídicos, ante la comisión de un delito se debe aplicar la prevención general, la misma que funciona como un medio de intimidación y educación para con la colectividad; respecto de lo determinado en el apartado b), se refuerza la finalidad buscada con la prevención general a través de aplicación de una pena, la cual determina su cuantía en la culpabilidad del sujeto activo, esto es, aplicando la teoría de la retribución. Por otro lado, respecto de lo determinado en el apartado c), se tiene que, a través de la búsqueda de la reincorporación a la sociedad del delincuente, esto es, mediante su resocialización, el cual debe ser un fin primordial de la pena, se está aplicando la prevención especial.

Respecto a la visión de Roxin, en palabras de Ascoy (2014); en un primer momento se amenaza, por lo que se estaría aplicando la prevención general, en un segundo momento, y si es que a pesar de la amenaza se comete el delito, entonces se penaliza, por lo que se aplicación la teoría de la retribución al momento de establecer una pena, siempre teniendo en cuenta el criterio de culpabilidad, en un tercer momento, al buscarse la resocialización o la neutralización del delincuente, se estaría aplicando lo establecido en la teoría de la prevención especial.

2.2 Bases Teóricas

Variable 1: Finalidad de la pena

La pena

Según Villavicencio (2019) es la característica más importante del Derecho Penal, constituye el medio de mayor severidad que utiliza el estado para asegurar la convivencia social. La pena es el medio utilizado por el Estado para amenazar a las personas y aplicar a los que delinquen. (p. 24-25). En ese sentido, podemos señalar que la pena se fundamenta en la necesidad del estado de sancionar a las personas que delinquen y, asimismo, amedrentar a los ciudadanos a abstenerse de realizar actividades delictivas a fin de asegurar la correcta convivencia.

Por otro lado, Clavo (2011) señala que la pena se aplica a través un tribunal a personas culpables de la comisión de un delito y teniendo en cuenta la ley, siendo esta una medida de coerción social.

Peña & Almanza (2010) afirma que, para Jakobs, a través de la pena es que se produce la reafirmación de las expectativas defraudadas surgidas de la violación de una norma por parte de un sujeto, lo cual es realizado mediante una imputación, la cual será determinada según la infracción de la norma, de esta manera demostrando la vigencia de esta. (p. 54-55).

La pena según (Cobo del Rosal et al, 1990, citado por Rosas Torrico 2013), es la punición del individuo, mediante la cual el estado le privada del bien jurídico libertad, a través de un proceso legal en el cual es determinado como autor de una infracción penal, en ese sentido, podemos señalar que para el autor el fundamento de la pena se erige de un intrincado proceso el cual termina privando de un bien jurídico a un individuo, siempre y solo siempre se haya determinado que ha cometido un infracción del derecho, esta determinación y privación debe a su vez respetar el debido proceso.

De acuerdo con Villavicencio (2019) El fundamento y fin de la pena es objeto de larga discusión. Esta discusión ha dado lugar a las denominadas teorías de la pena.

Según Espinoza (2019) las teorías de la pena sirven como guía en la aplicación de esta, además brindan legitimidad o una justificación a la antes señalada.

Estas son teorías del derecho penal que buscan justificar, mediante explicaciones racionales, la imposición de un castigo.

El autor Cardona (2019) afirma que, desde la antigüedad, esto es la Grecia clásica, se tiene la idea de que la simple venganza no debe ser el fin de la pena, sino que esta debe estar sustentada en teorías que vayan más allá de la represalia o revancha.

El autor Ramírez (2021) afirma que las penas se dictan de acuerdo con el tiempo y circunstancias de la sociedad en que se vive, estableciéndose así sus funciones con base a la realidad social; sin embargo, eso no impide la creación de teorías.

En ese sentido, las teorías absolutas o clásicas entienden que la pena es la retribución por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa.

Las teorías de relativas o de prevención le asignan una utilidad social a la pena y buscan responder a la pregunta sobre la utilidad de la pena. (p. 25 -26).

Lo antes señalado por el autor reafirma lo sostenido por la doctrina actual, esto es que, uno de los principales objetivos de un Estado para desarrollar una convivencia en paz es la prevención del delito, por lo que el aparato legislativo de un país democrático debe promulgar leyes que tengan como uno de sus fines el cese de conductas punibles y antijurídicas por parte de sus ciudadanos a través de la sanción penal como un medio de intimidación correctivo y garantizador, en concordancia con un fin social que valore la dignidad del ser humano, en razón de que el simplemente sancionar al autor de un hecho delictivo para que pague por su delito forma parte de teorías desfazadas relacionadas a la pena, las cuales actualmente se encuentran en desuso debido a las actualizaciones doctrinarias en la ciencia jurídica; en ese sentido, es necesario que la creación de tipos penales por parte del Órgano Legislativo Nacional tengan como finalidad prevenir el delito pero además que hayan sido desarrollados valorando la dignidad del sujeto, ya que

fácilmente se podría caer en la sobrecriminalización al momento penalizar conductas delictivas.

De la misma manera, Puig (1982) señala que el Derecho Penal no solo debe buscar defender a la población de los delincuentes a través de la sanción penal, sino que además debe brindar una salida alternativa a su comportamiento criminal respetando su dignidad. (p. 32-33).

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, es lo que reza la Constitución política del Perú, el derecho a la dignidad es irrenunciable y se debe respetar independientemente si los individuos han cometido algún acto delictivo o no, ya que el estatus de persona humana no se pierde por el hecho de delinquir, en ese sentido, brindarle una respuesta alternativa al comportamiento antijurídico del delincuente debe ser uno de los objetivos principales del Estado, debido a que el simple pago de la culpabilidad a través de una sanción penal es un medio que solo busca la retribución del daño causado, mas no tiene en cuenta la resocialización del individuo y menos aún el bienestar de la sociedad.

Teoría Clásica de Retribución y Expiación.

Esta teoría respecto del fin de la pena desarrolla la hipótesis que a través de la aplicación sobre el individuo de un mal merecido, se logra la retribución de la culpabilidad del delincuente por el hecho ilícito cometido, siendo ajena a una finalidad preventiva o de cualquier otra índole; por lo que es correcto afirmar que esta teoría busca que el individuo que cometa un delito retribuya la afectación del bien jurídico que ha vulnerado con una pena aplicada sobre él, lo cual desprende tintes de justicia básica, incluso pudiendo ser equiparable con la ley del talión.

Según Villavicencio (2019): “La retribución absoluta carece de un sustento científico y además es la negación absoluta del principio-derecho a la dignidad humana reconocido en el Artículo 1 de la constitución”. (p. 25).

Según Méndez (2013), las teorías absolutas no desestiman la idea de que a través de la retribución se pueda alcanzar algún fin neutralizador de delincuentes, algún

fin reparador o resocializador, sin embargo, no se fundamentan en estos para obtener su legitimación, lo cual explica que estas teorías hayan sido defendidas con premisas éticas y religiosas, más que jurídicas.

Respecto de la expiación según Méndez (2013), “El sentido de la pena es conciliar al infractor consigo mismo y con la sociedad, y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad”, en ese sentido, consideramos que el autor formula que lo que se pretende buscar mediante esta hipótesis es que el infractor se arrepienta de sus actos a través de un castigo o pena, sin embargo, es sabido que la pena no puede lograr la expiación de los pecados del ser humano, al ser este un proceso moral e interno del mismo.

Según (Maurach, 1962, citado por Torres 2011) las teorías absolutas constituyen teorías de la pena, pero no teorías de los fines de la pena, pues para las teorías absolutas carece de importancia que la pena se encuentre en condiciones de alcanzar, como efecto reflexivo o adjunto, determinados fines, pues tales fines estarían en todo caso a la sombra de la prevalente compensación. En ese sentido, podemos concluir que si bien las teorías absolutas le brindan una utilidad a la pena no buscan un fin en su aplicación, siendo este irrelevante durante la aplicación de esta.

Teoría de la Prevención General

Torres (2011) sostiene que “al contrario de las teorías absolutas que se concentran en el hecho pasado, las teorías preventivas centran su atención en los posibles hechos futuros” en ese sentido, las teorías de prevención establecen una proyección a nivel individual o general, ergo, se proyectan a beneficiar de manera generalizada a toda una colectividad o en todo caso a un individuo a través de la aplicación de una pena dotada de una finalidad.

Asimismo, Torres (2011) concluye que las teorías preventivas no cesan en su fin con la aplicación retributiva de una pena, sino más bien pretenden desarrollar efectos preventivos durante y después de su ejecución que beneficien a la comunidad.

Según Villavicencio (2019), la teoría de la prevención general se sustenta en que “La pena opera sobre la colectividad, sirve para intimidar y está dirigida a toda la sociedad con la finalidad de que sus integrantes no comentan delitos”. (p. 26).

Roxin (1984) señala que la prevención general como fin de la pena, no encuentra el fin de la pena en la retribución ni en su influencia sobre el autor, sino en la influencia sobre la comunidad, que mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. (p. 89).

En ese sentido, la teoría de prevención general busca crear un estado de conciencia y previsión dentro la generalidad de individuos proclives o no a delinquir, con el fin de hacerlos desistir de la comisión de delitos, esto mediante la sanción de una conducta jurídica y socialmente reprochable a un sujeto determinado como culpable, teniendo como objetivo la prevención delictiva.

Villavicencio (2019) señala que la prevención general actúa en dos estadios, el primero como una prevención general negativa, esto es intimidando a los delincuentes y en su segundo estadio como una prevención general positiva, esto es desarrollando su función pedagógica social sobre los delincuentes al reafirmar el derecho como un instrumento educador. De esta manera se esgrime que la prevención general tiene tres etapas; primero: la amenaza generalizada de la pena; segundo: dictado de sentencia, que actúa como medio intimidatorio generalizado, y tercero: ejecución de sentencia.

Prevención General Positiva

Esta subteoría se desprende de la teoría de la prevención general, que como fue señalado anteriormente tiene como fin la prevención del delito enfocando a la sociedad como objeto de prevención. Esta teoría, según Méndez (2013) “postula la prevención de delitos mediante la afirmación del derecho”, lo que se traduce en que el Estado mediante la imposición de una pena muestra a la sociedad que ha reaccionado frente a un delito, lo cual brindaría a la sociedad confianza y respecto del orden jurídico.

Según Roxin (1994), dentro de la prevención general positiva se pueden distinguir tres fines y efectos distintos pero concatenados entre sí, un efecto de aprendizaje, un efecto de confianza y un efecto de pacificación. (p. 91-92). En ese sentido, el autor pretende demostrar que dentro de los tres efectos que se derivan de la prevención general positiva, el efecto de aprendizaje se desprendería de la aplicación de ley penal, ya que se genera un conocimiento de que acciones son penadas, por lo tanto prohibidas, así como cuál es la pena a imponer, por otro lado, el efecto de confianza se desprende de la seguridad brindada por el Estado al aplicar la ley a los sujetos que han cometido un acto contrario a la misma, y la pacificación se desprende del encarcelamiento del sujeto activo del delito.

Prevención General Negativa

Según Méndez (2013), La prevención general negativa si la entendemos como coacción psicológica, explica lo que ocurre con la pena, esto es que, por más que se pretenda crear un aura resocializador, la realidad demuestra que la pena es un medio de amenaza. En ese sentido, consideramos que la autora quiere manifestar que la prevención general negativa de la pena actúa como amenaza debido a que se desprende de ella una advertencia a los ciudadanos de cual serían las consecuencias en caso cometan algún delito o falta.

Roxin (1994) ha manifestado que el aspecto negativo de la prevención general se puede describir con "el concepto de la intimidación de otros que corren el peligro de cometer delitos semejantes". Lo que según nuestro punto de vista se traduce en la cualidad que desprende la pena de crear una sensación de intimidación en los sujetos parte de una sociedad para así evitar la comisión de delitos, sin embargo, Roxin (1994) es claro en señalar que existe concordancia respecto de que sólo una parte de las personas con tendencia a la criminalidad realizan estas actividades con tanta astucia y cálculo que la intimidación no funciona en ellos.

Teoría de la Prevención Especial

Según Villavicencio (2019) "la pena es la actuación sobre el delincuente mismo" (p. 26); esto es, buscar que el individuo se desista de seguir cometiendo delitos en el

futuro a través de una sanción penal, ya que como señaló Seneca “ningún hombre sensato castiga porque se ha pecado sino para que no se peque”.

Esta teoría desarrolla la idea de que, a través de una pena traducida en una sentencia condenatoria, un individuo que ha cometido un delito se sienta coaccionado a reflexionar respecto de su accionar lo que genera que se abstenga de repetir actos delictivos en el futuro, corrigiendo su actitud y de esta forma a su vez protegiendo a la sociedad del sujeto mismo. La teoría de la prevención especial busca la resocialización del individuo pues considera que la dignidad humana le brinda al delincuente el derecho de ser reinsertado en la sociedad como un miembro activo de la misma.

Según Méndez (2013), Franz von Liszt quien presuntamente es el autor de la teoría, sostiene que la pena es dirigida a la voluntad del delincuente y pretende disuadirlo de cometer delitos, asimismo, señala que la pena con un fin preventivo especial tiene tres soluciones a la problemática de la criminalidad, esto es apresar a los ciudadanos que delinquen y no tienen solución por su conducta repetitiva y amenazante, segundo corregir a los delincuentes habituales, e intimidar a los delincuentes ocasionales.

Según García C. (2019), la teoría de prevención especial tiene como fin la prevención del delito, sin embargo, apunta este efecto al delincuente en específico y no a la sociedad; lo cual demostraría que es una teoría contraria a la teoría de la retribución, ya que la pena bajo el enfoque de la teoría de la prevención especial busca el cese de la comisión de delitos del individuo, mas no la retribución del delito, sino intimidar, reformar o incluso inocuizar al delincuente.

Prevención Especial Positiva

Torres (2011) explica que la teoría especial tiene como fin primordial la resocialización del delincuente, en ese sentido, bosqueja el argumento de que los individuos ejecutan hechos delictivos en razón de su falta de sociabilidad, lo cual en todo caso, debería ser revertido mientras la pena se aplica, sin embargo, y haciendo una conjetura personal, es necesario señalar que los espacios utilizados para la ejecución de una sentencia, deben tener las condiciones necesarias para la

resocialización del individuo, al ser este el fin que se pretende en las sociedades modernas, es necesario corregir aspectos penitenciarios a fin de que el efecto buscado se concrete, asimismo, el autor afirma que el principio de solidaridad influye en la teoría de prevención especial positiva.

Por otro lado, (Roxin, 1997, citado por Torres 2011), explica cuáles son los fundamentos positivos de la resocialización del delincuente, en primer término, señala que esta finalidad busca proteger al individuo y a la sociedad en general y a su vez intenta ayudar al sujeto activo del delito a evitar su expulsión del grupo social.

Prevención Especial Negativa

Torres (2011) a forma de resumen explica que el objetivo principal de la prevención especial negativa es la intimidación y corrección del sujeto infractor, en ese orden de ideas, se aplica una intimidación con carácter penal a delincuentes ocasionales, y una corrección – pena - a delincuentes habituales pero corregibles, en todo caso, si la corrección aplicada no surte los efectos esperados se aplica la función neutralizadora de la prevención especial negativa, esto se traduce en mantener al delincuente el mayor tiempo fuera de un estado en el que pueda dañar a sus semejantes.

El autor por otro lado concluye que, si bien es cierto, esta teoría no llegó a imponerse plenamente, ha influenciado de manera significativa en la creación de penas distintas a la privativa de libertad, tal es el caso de las medidas de seguridad. (Torres, 2011).

Las teorías mixtas

Según Villavicencio (2019): “Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil” (p. 26), por lo tanto, podemos señalar que el fundamento de esta teoría es que la pena debe estar basada en la culpabilidad del sujeto activo, la misma que debe pasar un test de proporcionalidad respecto del hecho delictivo, de esta manera se pretende prevenir la comisión de delitos y a su vez aplicar justicia.

Según Villavicencio (2019), en la legislación nacional, la Constitución Política del Perú de 1993 asume una posición resocializadora de la pena al establecer que la

pena tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, por otro lado, el código sustantivo penal peruano sigue la misma posición ya que señala en su Título Preliminar que la pena tiene un fin preventivo, protector y resocializador, lo cual es reafirmado en el Código de Ejecución Penal.

De acuerdo con Roxin (1994), las teorías mixtas “consideran la retribución, la prevención especial y la prevención general como fines de la pena que se persiguen simultáneamente”. Bajo esta perspectiva, las teorías mixtas proponen la unión o fusión de las teorías de la pena más aceptadas en el mundo jurídico, las cuales han sido anteriormente mencionadas, al ser una forma de aplicar cada uno de los fines de la pena individualmente seguidos de forma conjunta.

Torres (2011) señala que el mayor reproche que se ha creado en torno a las teorías mixtas de la pena es el grado elevado de discrecionalidad que generan, verbigracia, un juez que pretenda aplicar una pena severa se fundamentará en la prevención general negativa, un juez que pretende aplicar una pena en un delito de bagatela utilizará como fundamento la prevención especial positiva, sin embargo, no se tiene una norma específica a seguir, sino más bien depende de las circunstancias del caso y del razonamiento del juzgador.

Variable 2: Resistencia o Desobediencia a la autoridad

Definición

Respecto al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, Muñoz (2017), señala que el delito en mención forma parte de los delitos que se cometen en contra de la administración pública, estos delitos pueden ser cometidos por particulares en agravio del Estado, por personas naturales que representen una persona jurídica o por funcionarios o servidores públicos, ya que los antes mencionados también pueden encontrarse en el supuesto de ser obligados a cumplir con una orden dictada por una autoridad. En ese sentido, señala Muñoz (2017), que la finalidad de sancionar el incumplimiento de una orden impartida por un funcionario es la de proteger el correcto desarrollo de la administración pública, esto se traduce en el uso del ius puniendi del Estado para mantener el orden establecido en una sociedad jurídicamente organizada.

La Corte Suprema de Justicia del Perú a través del Recurso de nulidad N° 1337-2013-Cusco, en su fundamento 5 establece que el artículo 368 de la ley penal sanciona al “que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones”, por lo que es preciso señalar que del texto en mención se verifican dos acciones que determinan la comisión del delito de resistencia o desobediencia, esto es el desacato a una orden impartida, y la obstrucción al normal desenvolvimiento de la administración del Estado, siendo estas las dos modalidades típicas.

Respecto de la forma en la que la orden impartida debe ser emitida, existen dos variables, puede ser emitida de forma oral o escrita, la misma que deberá ser cumplida en un plazo determinado por el emisor, en ese supuesto, para que la conducta obstruccionista y de negación a obedecer se tipifique el sujeto activo debe tener pleno conocimiento de la orden impartida.

Muñoz (2017) respecto de la orden resistida o desobedecida señala que en primer término lo ordenado debe tener relevancia jurídica, en otras palabras la orden impartida debe tener un contenido que jurídicamente tenga trascendencia, asimismo, señala que la misma debe estar plasmada de forma clara y específica y que sea materialmente posible de realizar, ya que en el supuesto que no lo sea y se pueda derivar de la misma muchas interpretaciones no se configuraría entonces como una orden, finalmente, señala que la orden dada debe carecer de todo tipo de interés proveniente del sujeto que las emite.

En ese orden de ideas, para que el delito de desobediencia se tipifique se requiere que la orden emitida sea desde cualquier perspectiva clara y precisa, y no estar basadas en intereses oscuros o relacionados al funcionario emitente, ya que esto determinaría la ilegalidad de la orden impartida, por otro lado, es prudente precisar que, en casos excepcionales, la orden impartida no se podría realizar por el administrado, por lo tanto, no se podría hablar de una renuencia a cumplir con la orden, sino más bien de una imposibilidad material del cumplimiento de la orden. Respecto a esto la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N°2318-2000-ICA, ha señalado que no existe una renuencia a cumplir con una orden judicial cuando no existen las posibilidades para que la misma sea realizada, poniendo

como ejemplo la falta de pago de una municipalidad que no cuenta con los recursos económicos para pagar a quien se le ha ordenado, por ejemplo, trabajadores.

En este supuesto, es de notar que a pesar de que se tiene una orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, a pesar de que la orden es clara y precisa, a pesar de que el administrado ha sido notificado con la orden, materialmente está imposibilitado de cumplir con lo solicitado, por lo tanto, la orden no estaría siendo incumplida debido a que su situación fáctica imposibilita el cumplimiento de lo requerido, mas no existe una actitud de desacato u obstrucción, porque como tal ya se dijo las posibilidades fácticas del sujeto imposibilitan el cumplimiento.

Otro punto para resaltar es que la conducta del agente no es antijurídica cuando resiste o desobedece a la autoridad a fin de evitar su propia detención, esto, desde nuestra perspectiva se funda en el supuesto de que el derecho a la libertad se sobrepone al correcto funcionamiento de la actuación estatal, la cual es una entidad creada para servir al individuo, en todo caso, si no fuera así, la figura de un Estado autoritario se establecería en nuestra sociedad.

Bien Jurídico Protegido

El autor Muñoz (2017), explica que los tipos penales que sancionan acciones que se pueden encuadrar en delitos como el de desobediencia a la autoridad, que son actos que afectan la administración pública, tienen como bien jurídico protegido la correcta administración pública. (p. 270).

Prado Saldarriaga (2021) afirma que “La desobediencia requiere alcanzar cierta gravedad, puesto que de lo contrario solo sería considerado como una falta contra la tranquilidad pública”. (p. 122). Lo señalado por Prado Saldarriaga es de fundamental trascendencia, pues deja claro que existe una obligación en la labor del representante del Ministerio Público y en la labor del juzgador de evaluar la gravedad del acto que se pretende tipificar dentro del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, a fin de no aplicar una pena desproporcionada a una conducta inocua.

Muñoz (2017), concuerda con Prado Saldarriaga cuando señala que no todos los actos que tengan apariencia de desobediencia o resistencia deberán ser calificados como una oposición a lo ordenado por una autoridad. En ese sentido, es preciso valorar si la conducta que se pretende tipificar como resistencia o desobediencia a la autoridad realmente encuadra en el tipo penal, de no ser así, deberá ser tratada como una falta a fin de no vulnerar principios del derecho penal.

Sujetos intervinientes

Sujeto Activo. Muñoz (2017) afirma que “el delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada”.

Dentro del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad, el sujeto activo según Muñoz (2017), es cualquier persona, incluso un funcionario público, debido a que la conducta de incumplimiento puede ser desarrollada por cualquier persona solo se necesita que el actuar se adecue el tipo penal, se necesita que la orden haya sido dirigida a una persona, independientemente de su cargo y se haya ordenado su cumplimiento, por lo que el individuo debe estar ordenado de cumplirla. (p. 273).

Por lo tanto, se puede concluir que es el sujeto activo del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, puede ser cualquier persona sin excepciones, ya que al ser el correcto funcionamiento de la administración pública el bien jurídico tutelado, entonces no es necesario que exista una cualidad especial en el sujeto activo para que se tipifique el delito en mención.

Sujeto Pasivo. Villavicencio (2019) conceptualiza al sujeto pasivo como aquel “titular del bien jurídico, es el agente que recibe el comportamiento – por acción u omisión - realizado por el sujeto activo”. (p. 68).

Muñoz (2017), señala que el sujeto pasivo en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es el estado, mas no el funcionario público, ya que se está infringiendo un bien jurídico del cual el Estado es el titular. (p. 273). En ese orden de ideas, no será posible considerar al individuo que ostenta un cargo y que

tiene poder de emitir una orden como el agraviado, porque este solo representa al Estado, por lo tanto, este último es quien se ha visto afectado directamente por la conducta del sujeto activo.

En ese orden de ideas, es correcto afirmar que para este delito en específico el Estado es el sujeto que sufre la vulneración del bien jurídico tutelado a pesar de su material inexistencia, al ser una entidad creada para mantener un orden social, sin embargo, esta misma entidad se verá afectada cuando se realice un acto contrario a lo ordenado por uno de sus representantes.

Consumación

Respecto de la consumación del delito de resistencia, Muñoz (2017), señala “El momento delictivo de la resistencia se demarca durante los actos ejecutivos de la orden, pero no antes de su inicio ni mucho menos después de que la orden se hubiere cumplido”. (p. 276). Según lo explicado por el autor, el hecho típico, antijurídico, culpable, se realiza al momento de que la orden impartida se está ejecutando, a la misma que el sujeto activo se opone, excluyendo algún otro momento del *inter criminis*.

Por otro lado, respecto de la consumación del delito de desobediencia, expresa (García Navarro, 2009, citado por Muñoz, 2017), que esta empieza desde que el sujeto activo conoce que debe obedecer una o varias órdenes hasta que se vence el plazo para que se cumpla con lo requerido, esto incluye prorrogas que se realicen al plazo original (p. 276); en ese sentido, debemos señalar que existe una marcada diferencia respecto de la consumación del acto delictivo que configura la comisión del delito de resistencia a la autoridad, con el de desobediencia a la autoridad.

Excepción a la conducta típica

El tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad se configura, a grandes rasgos, en primer lugar cuando el sujeto activo trata de impedir que una orden emitida se materialice, y en segundo lugar cuando el sujeto activo a pesar de que conoce que debe cumplir una orden dada por un funcionario público, incumple; sin embargo, debemos señalar que el legislador ha establecido una excepción a la

conducta típica dentro del texto del tipo penal previsto en el artículo 368 de la ley penal, esto es, cuando se pretende evitar la propia detención, (Muñoz, 2017, p. 277).

En ese sentido, podemos concluir que, el impedimento de la propia detención mediante un acto que podría encuadrar en el tipo penal contenido en el artículo 368 del código sustantivo penal, determina que la conducta sea atípica, asimismo, es preciso señalar que (Peña Cabrera, 2010, citado por Muñoz, 2017), de manera magistral reflexiona que este razonamiento por parte del legislador atiende a criterios de racionalidad, razonabilidad y ponderación del ius puniendi, ya que lo que el legislador pretende evitar es una doble amenaza al individuo, debido a que sobre él recae una orden de detención por la probable comisión de un hecho delictivo, por lo cual imputarle el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad resultaría contrario al principio de mínima intervención del Estado.

Por otro lado, el en Recurso de Nulidad N° 2228-2003-Callao-Lima, en su considerando sexto señala que el hecho de que un imputado se detraiga de la acción penal a fin salvaguardar su libertad está sustentado legalmente en el artículo 368 de la ley penal, en el cual se deja claro que no se puede tipificar como resistencia o incluso desobediencia la conducta de un individuo si su finalidad al desobedecer o resistir una orden ha sido la de conservar su libertad.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que bajo ningún supuesto será penada la conducta que pretenda evitar la detención de uno mismo, ya que dicha conducta no se podría subsumir dentro de ningún tipo penal del Código sustantivo y menos se podrá subsumir dentro de lo contenido en el artículo 368 del antes citado, resistencia o desobediencia a la autoridad, ya que esto sería contrario a ley.

Variable 3: violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, ejercida por la pareja sentimental, padres o cualquier otra persona constituye un grave problema de salud pública y una vulneración a los derechos fundamentales de las mismas, ya que la violencia ejercida en su contra, cualquiera sea el tipo, limita el desarrollo integral de estas, en razón a que cuando se les impide la educación, cuando se realizan actos discriminatorios en base a su sexo, cuando se le acosa sexualmente en el espacio laboral, se les está privando de vivir una vida libre y en total ejercicio de sus derechos; en ese sentido, la violencia dirigida hacia la mujer es un problema de índole social que requiere una ser tratado y resuelto desde un enfoque social, legal y educativo.

El autor Esplugues (2007) manifiesta que la violencia doméstica, de acuerdo con algunos grandes expertos, es el segundo contexto en el que hay más violencia (Gelles y Strauss, 1979). Sólo se encuentra por detrás de un ejército en tiempos de guerra. (p. 13)

Asimismo, es efusivo al señalar que una de las confusiones terminológicas más comunes es que se crea que “violencia de género” y “violencia doméstica” son sinónimos, ya que esto no es así, por un lado, la violencia de género no tiene que ver nada con el contexto en el que se desarrolla, su terminología y definición se basan en quien es el sujeto pasivo de las agresiones, mientras que la violencia domestica ocurre en el hogar, puede ser ejercida en contra de las mujeres, pero también de los hijos, hermanos y miembros del grupo familiar. (p. 13)

Definición

La ONU mediante la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en su artículo primero define a la violencia contra la mujer como las acciones que generen un daño de tipo sexual, psicológico o mental y físico, asimismo, incluye en su definición de violencia el hecho de amenazar con realizar los actos antes señalados, independientemente del contexto en que se realizan estas acciones, sea en la vida privada o pública de las mismas, por otro lado, añade que el privar a una mujer de su libertad sin fundamento alguno y coaccionarla también es violencia expresada en su contra; en ese sentido, es preciso señalar que ya no solo es

considerado violencia el hecho de golpear a una mujer sino también el insultarla con calificativos denigrantes, forzarla a mantener relaciones sexuales contrarias a su voluntad dentro o fuera del matrimonio, y privarla de la economía necesaria para su subsistencia en un entorno de responsabilidad.

Caballero, J., Alfaro, M., Nuñez, Y., & Torres, H. (2009) señalan que nuestra sociedad con habitualidad considera que el aspecto físico de la violencia contra las féminas es su única forma de representación, sin embargo, cuando se maltrata psicológicamente, cuando se aísla, cuando se intenta controlar la vida social de una mujer, cuando se les abusa sexualmente, también se está produciendo un hecho de violencia, a pesar de que estas expresiones usualmente pasan desapercibidas. (p. 3).

La Convención Belem Do Pará, define a la violencia contra la mujer como: "(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Asimismo, ha quedado consignado en dicha convención que se entenderá como violencia contra la mujer a los hechos de violencia física, sexual y psicológica que se desarrollen dentro de la familia o relación conyugal o sentimental, dentro de la comunidad, y las realizadas por el Estado o toleradas por este, estos actos van desde violación sexual hasta trata de personas.

En ese orden de ideas, podemos inferir que la definición de violencia contra la mujer actualmente se ha ampliado o expandido a fin de no dejar en estado de indefensión a las mismas, debido a que como hemos señalado anteriormente, ahora se entiende por violencia contra la mujer el proferir insultos en su agravio, situación jurídica que antes no se encontraba tipificada, por lo tanto, no era sancionada por el estado.

Por otro lado, la Ley 30364, dentro de sus principios rectores establece el principio de igualdad y no discriminación, a través del cual se busca garantizar una posición de igualdad entre mujeres y hombres dentro de un contexto de ejercicio y goce de derechos sin ningún tipo de discriminación, por lo tanto, se puede inferir que la Ley

en mención busca erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer y los integrantes del núcleo familiar, al ser este un problema mayúsculo que como fue señalado anteriormente, afecta la salud pública y priva a los sujetos pasivos, mayormente a las mujeres de ejercer sus derechos de manera absoluta.

Tipos de violencia contra la mujer

El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, define lo que se debe entender por violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, señalando:

- a) Violencia física. Acción que causa un menoscabo a la salud, asimismo, se considera violencia física el maltrato físico por negligencia.
- b) Violencia psicológica. Acción u omisión en contra de una mujer que pretende disminuir a la mujer a través de insultos, chantajes, amenazas, a fin de someterla a un estado de sumisión y abuso.
- c) Violencia sexual. Conductas de índole sexual en contra de una mujer sin previo consentimiento de la parte agraviada, incluso si no existe penetración, se penaliza la vulneración del bien jurídico: libertad sexual, asimismo, es violencia sexual exponer a una mujer a material con contenido sexual sin su consentimiento.
- d) Violencia económica. Acción u omisión que genera un estado de necesidad patrimonial en la mujer, siempre que se encuentre bajo una relación de responsabilidad, confianza o tutela.

Violencia contra la mujer en el Ordenamiento Peruano

El artículo 5º de la Ley 30364 expresa el significado de violencia contra las mujeres, esto es, una acción que provoque muerte, un daño físico, psicológico o sexual a mujeres por el hecho de tener esa condición, independientemente si los hechos ocurren en un entorno público o privado. Asimismo, señala que es violencia contra féminas; 1) la ocurrida dentro del núcleo de la familia, sea que las agraviadas hayan convivido con su agresor o no, 2) la ocurrida en el entorno social comunitario, 3) la que exista dentro del sistema estatal o sea tolerada por estos, asimismo, la Ley en

mención señala que respecto de la violencia contra féminas, esta puede darse en variantes como la sexual, psicológica, física, además de la trata de personas, prostitución, acoso, acoso sexual, secuestro, tortura, prostitución forzada.

Por otro lado, el numeral tercero del artículo cuatro del reglamento de la Ley 30364, establece lo que se debe entender por violencia contra las mujeres por su condición de mujer, esto es cualquier acción u omisión la cual según la presente ley en sus artículos cinco y ocho se define como violencia, la misma que se ejecuta bajo un contexto de violencia de género; en ese sentido, se entiende por violencia de género actos que vulneran, discriminan e impiden a las mujeres gozar de libertades y derechos de igual manera que los hombres, debido a que se encuentran bajo una situación de subordinación, control, poder o dominio del parte del agresor.

En ese sentido, podemos señalar que la definición de violencia que plasma la ley 30364, cuando esta se desarrolla por la condición de mujer de la agraviada es muy específica y detallada, lo cual ayuda a que los servidores públicos, específicamente fiscales y jueces, tomen medidas legales rápidas y precisas, de esta manera aplicando justicia de manera célere que es lo que se busca siempre que se inicia un proceso legal.

El Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, en su fundamento 20, establece como doctrina legal que los ataques dirigidos a las mujeres y realizados por su condición de tal, son entendidos como los que se ejecutan un agente debido a que las mismas no cumplen con algún o varios estereotipos de género establecidos, los mismos que no son más que normas sociales que discriminan y vulneran los derechos de las agraviadas.

En ese sentido, podemos señalar que si bien es cierto la violencia dirigida hacia la mujer mayoritariamente se ejecuta en un entorno familiar por parte de la pareja, esposo, conviviente, padre o madre o cualquier otro familiar, es cierto también que existen expresiones de violencia contra las mismas que tiene su origen en cuestiones de odio hacia las mujeres por el hecho de tener la condición de mujer.

Violencia Contra La Mujer en el Matrimonio y concubinato

Según Bermúdez Valdivia (2009) Una de las formas de violencia que se desarrolla de manera más oculta y pasa mayormente desapercibida, es la violencia de tipo sexual que se realiza en un entorno de matrimonio o convivencia, la misma que puede variar desde el forzar a las féminas a efectuar actos o actitudes de índole sexual, hasta la violación sexual.

Lidice (2019) en su obra explica el desarrollo de las fases de la violencia doméstica, el autor empieza exponiendo que la fase uno del ciclo de violencia se distingue por ser una fase de evolución de la tensión, en la cual se expresan conductas amenazadoras y violentas, como agresiones verbales y/o destrucción de objetos del hogar; en la fase número dos se suscitan los incidentes de agresión las cuales pueden ser agresiones físicas y verbales; Por otro lado, en la tercera fase, el agresor demuestra un comportamiento gentil y amoroso, profesa arrepentimiento, se torna atento y cariñoso, asimismo, promete cambiar de comportamiento.

En ese orden de ideas, Lidice (2019) concluye algunas de las razones por las que las mujeres demoran o evitan denunciar a su agresor, son: vergüenza a la crítica social, miedo a quedarse solas, esperanza que el agresor cumpla sus promesas de cambio, dependencia económica del agresor.

Por otro, lado, dentro de la institución del matrimonio o convivencia, se pueden desarrollar diferentes tipos de violencia a parte de la sexual, es bastante conocido que es una idea y percepción del hombre de que la mujer es un accesorio o un objeto sexual, por lo tanto, las agresiones de tipo sexual dentro de matrimonio o convivencia, aunado a esto la errónea percepción de que el vínculo matrimonial o el hecho de mantener una relación de convivencia crea la potestad de forzar la relación sexual al otro miembro de la relación sin su consentimiento, lo cual es una concepción erróneo, en razón de que si bien es cierto la institución del matrimonio trae consigo el deber de cohabitación, este deber no elimina el derecho de hombres y mujeres de ejercer su sexualidad de manera libre. Por otro lado, no solo existe violencia de tipo sexual dentro del matrimonio o convivencia, también se genera violencia física, psicológica, y económica.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo

En la presente investigación el enfoque utilizado es el de investigación básica, la cual según Álvarez (2020) tienden a alcanzar conocimiento inédito de manera metódica; por otro lado, Daen (2011) afirma que la investigación elegida por presentes investigadores nace de un tema específico, se centra y no sale de este. En el caso concreto ha permitido determinar si existe o no una vulneración del fin de la pena en relación con la aplicación del artículo 368 de la ley penal, en un ámbito de violencia contra la mujer.

Diseño

El diseño utilizado en la presente investigación es el de teoría fundamentada, la cual Según Hernández et al (2011) es de larga usanza dentro de la investigación cualitativa, en la misma que se utilizan técnicas como las entrevistas, observación y demás. (p.3); en ese sentido consideramos que el diseño señalado es el adecuado, a fin de lograr el objetivo buscado en la presente.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En correspondencia a la categoría y subcategorías de investigación, se ha identificado las que se exponen en la tabla 1:

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudio.

Categorías	Subcategorías
Finalidad de la pena	Teorías absolutas
	Teorías relativas
	Prevención general
	Prevención general positiva
	Prevención general negativa
	Prevención especial

	Teorías mixtas
Resistencia o Desobediencia a la autoridad	Definición
	Bien Jurídico protegido
	Sujetos intervinientes
	consumación
	Excepción a la conducta típica
Violencia contra la mujer	Definición
	Tipos de violencia contra la mujer
	Violencia contra la mujer en el ordenamiento peruano
	Violencia en el matrimonio y concubinato

Fuente: Elaboración propia, 2022.

La matriz de categorización apriorística se presenta en el anexo 1.

3.3 Escenario de Estudio

En la presente investigación el escenario estudiado es el código penal nacional, debido a que se está analizando el tipo penal previsto y sancionado en la Ley Penal, específicamente en el artículo 368 del mismo, así como, doctrina nacional e internacional a fin de analizar la finalidad de la pena.

3.4 Participantes

Los sujetos que han participado de la presente investigación han sido 10 abogados litigantes especializados en Derecho Penal y Derecho Procesal penal.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas

- Revisión bibliográfica: La misma que ha servido a los autores para establecer una base teoría en relación con la definición de los conceptos jurídicos presentes en esta investigación, de esta manera generando un fundamento teórico sólido ante la hipótesis propuesta.

- La entrevista según Herrera, J. (2017) se utiliza para solicitar información de un grupo de personas a fin de obtener data en relación con un problema en específico.

Instrumentos

- Para Godínez (2013) “Lo que permite operativizar a la técnica es el instrumento de investigación”. (p.3); en ese sentido en la presente investigación se ha usado la entrevista.

3.6 Procedimientos

En la presente investigación se ha aplicado el método de interpretación doctrinal de la norma, a fin de analizar el artículo 368 del Código Penal, asimismo, la actual investigación se ha ejecutado mediante el análisis doctrinal de la teoría de la prevención general y especial como fin de la pena.

3.7 Rigor científico

Según Fernández et al (2015), un investigador ético debe aproximarse de forma honesta e imparcial al objeto de estudio y a su vez hacer un tratamiento honesto de las fuentes de información. (p.13). Por lo tanto, se ha realizado un análisis leal de los datos recabados e información bibliográfica revisada.

3.8 Método de Análisis de Datos

A fin de analizar la información y data recolectada mediante la aplicación de encuestas, hemos usado el método de inducción analítica, el cual según (Znaniiecki, 1934, citado por Sánchez et al 2021), toma en cuenta y valora la experiencia estudiada por los participantes ya que su percepción de esta es de vital importancia, asimismo; señala el autor que la inducción analítica pretende verificar teorías y proposiciones (p.11).

3.9 Aspectos éticos

Según Fernández et al (2015) es indispensable demostrar respeto por los participantes de una investigación permitiéndoles elegir ser parte de esta o no, por lo que a fin de que ejerzan tal derecho se les deberá brindar información concisa y

clara respecto del tema a investigar, lo que se busca con la misma, y lo que se requiere de su participación, por lo tanto, para que su participación tenga validez se deberá solicitar su consentimiento (p.104). En ese sentido, se ha informado detalladamente a los participantes del tema de estudio, el objetivo e hipótesis, a fin de que participen de manera imparcial y en base a sus conocimientos brinden información importante para la tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

El aspecto abordado en el presente apartado es el análisis de información y datos recabados en la presente investigación, los cuales han sido producto de las encuestas practicadas a abogados especialistas en el ámbito penal, utilizando el instrumento debidamente validado por tres letrados estudiosos del Derecho Penal del distrito de Piura, quienes luego de la revisión del instrumento antes mencionado han concordado brindarle validez al mismo; en ese sentido, tenemos que; en relación con el objetivo general: **Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer**, hemos realizado la siguiente primera pregunta: ¿Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?, respecto de esta interrogante, los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, León Villa José, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante, respondieron que la prevención del delito es una de las principales finalidades de la pena, asimismo, añadieron que la rehabilitación, protección, resocialización y retribución también son finalidades de la pena, en ese sentido, podemos deducir que por unanimidad los especialistas en derecho penal encuestados consideran a la prevención del delito como una finalidades de la pena con mayor relevancia, dejando en claro que la rehabilitación y resocialización de los delincuentes también es materia importante relacionada al fin de la pena.

Respecto de la segunda interrogante realizada: ¿Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales – prognosis de pena?, los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, y Espinoza Pejerrey Segundo, respondieron que no se valora actualmente el fin preventivo de la pena, siendo un notorio síntoma de lo antes señalado la elevada penalización de los tipos penales efectuada por parte de los legisladores, tal como puntualiza Córdova López Nolbert en su respuesta; por otro lado, Silva Márquez Orlando, León Villa José, Cortez Matos Santiago y Morante Sandoval Dante, señalaron que si se valora la función preventiva de la

pena al momento de realizar modificaciones y crear nuevos tipos penales; en ese orden de ideas, podemos deducir de lo antes expuesto, que si dirigimos la atención a la etapa de juicio oral, podemos verificar que la prognosis de pena solicitada por fiscalía no es estrictamente aplicada a los sentenciados, ya que se disminuye en muchos casos las sentencias mediante la aplicación de distintos principios del derecho, en ese sentido, se estaría aplicando en este supuesto la finalidad preventiva de la pena, tal como deja ver de su respuesta Silva Márquez Orlando, por otro lado, si nos enfocamos directamente en diferentes tipos penales y sus prognosis de pena podemos observar que al ser estas penas altas en algunos casos, la función preventiva de la pena no está siendo valorada al momento de crear y modificar tipos penales.

Con relación a la interrogante tercera, esta fue: ¿Considera Ud. que en el Perú la prognosis de pena del artículo 368° del código sustantivo penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva?, los abogados Córdova Ramos Yasmíny, Córdova López Nolbert, Silva Márquez Orlando, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante, señalaron la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del código sustantivo penal no cumple con una función preventiva, esto en razón a que esta es elevada, por lo tanto, excesiva, de esta manera dejando de lado todo tipo de fin social, ya que no educa ni busca la rehabilitación de los delincuentes, más bien una sentencia condenatoria de extenso periodo. Por otro lado, los abogados, León Villa José, García Córdova Emperatriz, Cortez Matos Santiago opinaron que la prognosis de pena del artículo 368° de la ley penal si cumple con una función preventiva, debido a que los legisladores necesariamente deben tener en cuenta las finalidades de la pena al momento de crear y modificar tipos penales. En ese orden de ideas, podemos deducir de lo señalado por los abogados especialistas que, si bien es cierto, es obligación de los legisladores tomar en cuenta principios y fines del derecho al momento de legislar, a fin de no vulnerar el ordenamiento jurídico, no obstante, fácticamente se puede verificar que cuando se llega a imponer una pena

no menor de cinco ni mayor de ocho años, poca es la probabilidad de rehabilitación y resocialización de una persona condenada, más un si se tiene en cuenta las actuales deficiencias sistema penitenciario del país.

Respecto del primer objetivo específico de la presente investigación, **analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.**

Se ha formulado la siguiente pregunta número cuatro, ¿Considera Ud. que la prognosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?, respecto a la anterior interrogante se ha obtenido la siguiente información, los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante, concuerdan en que la pena prevista en el artículo 368 de la ley penal, esto es no menor de cinco ni mayor de ocho años, no ha resuelto la problemática social relacionada a hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debido a que, a pesar de ser una pena elevada, la ignorancia respecto de las leyes y de sus consecuencias jurídicas hace que los individuos no se abstengan de la comisión este acto delictivo, sin embargo, tal como señala León Villa José, si bien es cierto, la reincidencia respecto a hechos de violencia contra la mujer no se he erradicado a través de la pena establecida en artículo 368 del código sustantivo penal, este es el objetivo o fin de la misma, por lo tanto podemos inferir que el abogado considera que la reducción en casos de violencia contra la mujer y reincidencia de estos actos de violencia, se verán disminuidos en el tiempo con la aplicación de la pena establecida actualmente. Finalmente, de las respuestas antes expuestas podemos deducir que, la mayoría de los abogados partícipes de las entrevistas realizadas consideran que la prognosis de pena del artículo 368 de la ley penal, no ha resuelto el problema social

de violencia reincidente en contra mujeres, lo que genera a su vez la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, debido principalmente a que la población desconoce de la legislación penal y el Estado ha desarrollado escasos esfuerzos a fin de generar una sensibilización respecto de este delito en específico.

Con relación a la quinta interrogante, esta es: ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del código sustantivo, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal?, respecto a la presente interrogante los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante, consideran que la pena decretada en el artículo 368 de la ley penal, no es un factor determinante para la abstención de comisión del delito antes señalado, debido a que en muchos casos, tal como puntualiza Morante Sandoval Dante, es casi imposible no desobedecer las medidas de protección dictadas, mayormente por el vínculo familiar que tienen la víctima y el agresor, por otro lado, otra apreciación por parte de los encuestados es que las cifras de violencia contra la mujer no han disminuido, por lo tanto, se puede inferir que la prognosis de pena del artículo 368 de la ley penal no ha tenido efectos positivos en la sociedad, por otro lado, Silva Márquez Orlando, considera que no se trata de elevar o disminuir penas, el problema reside en la falta de instrucción de los individuos para vivir pacíficamente en sociedad, asimismo, el abogado León Villa José considera que la prognosis de pena del artículo 368 si es un factor determinante, debido a que esta actúa como instrumento de prevención general. En relación con las respuestas obtenidas podemos deducir que, si bien es cierto la pena actual del artículo 368 de la ley penal, funciona como medio intimidador para la sociedad, a fin de que esta se sienta compelida de no cometer un delito con prognosis de pena tan elevada, es también una realidad verificable que las denuncias formuladas por actos reincidentia en relación a hechos de violencia contra la población femenina, lo que a su vez produce la comisión del delito de

resistencia o desobediencia a la autoridad, demuestran que el establecer una pena alta no es un factor determinante para la prevención de este delito en específico.

La sexta interrogante realizada a los especialistas en derecho penal fue: ¿Cuál considera Ud., sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?, es ese sentido hemos recabado las siguientes respuestas, los abogados Córdova Ramos Yasminy, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly y Espinoza Pejerrey Segundo, afirman que un aspecto que podría actuar como solución al problema social de reincidencia en actos de violencia en contra de mujeres es la educación de la sociedad, de lo antes señalado podemos inferir que es necesario establecer programadas educativos que promuevan la igualdad de género desde una etapa temprana de educación, lo cual se complementarían con el papel que cumple la prevención general de la pena en la sociedad, por otro lado, la abogada García García Ericka señala que es necesario la implementación de políticas de prevención tales como gestionar asesorías dirigidas a las familias, hacer seguimiento a personas que han cometido con anterioridad el delito de agresiones; por otro lado, León Villa José señala que es necesario emitir nuevas leyes que intenten solucionar la problemática en mención, e invertir en proyectos que empoderen a las mujeres y disminuyan la discriminación contra estas; Córdova López Nolbert señala que es necesario se aplique tratamiento psicológico a las personas que han cometido el delito de agresiones en contra de feminas; finalmente, Morante Sandoval Dante señala que la solución no reside en la penalización desmesurada del imputado ya que muchas veces este es quien vela económicamente por su familia, y al aplicársele una sentencia extensa, se estaría afectando el interés superior del niño. De lo anteriormente expuesto podemos deducir que una amplia mayoría de los expertos encuestados considera a la educación como un método significativo a través del cual se podría generar un cambio positivo relacionada a la violencia física, psicológica o sexual ejercida en contra de las mujeres. Siendo otro punto importante para resaltar, la ayuda psicológica que debería brindarse a las familias a fin de que desarrollen una verdadera convivencia social.

Respecto del segundo objetivo específico de la presente investigación: **Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.**

Se han realizado las siguientes interrogantes a los abogados entrevistados, pregunta número siete: ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar?, respecto de esta interrogante se han obtenido las siguientes respuestas, los abogado Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka y Morante Sandoval Dante consideran los años de pena a imponer de acuerdo al tipo penal materia de estudio no es proporcional con el hecho delictivo presuntamente cometido, esto en razón de que la pena es muy alta en comparación con lo que señala el tipo penal 122 B, tal como precisa Morante Sandoval Dante, por otro lado, los abogados Espinoza Pejerrey Segundo, Córdova Ramos Yasminy, Cortez Matos Santiago y León Villa José consideran que si es proporcional, esto en razón de que la prognosis de pena de este tipo penal antes ha sido estudiada y evaluada por legisladores, en ese sentido, se entiende ha sido redactada mediante un riguroso escrutinio, por consiguiente, opina Cortez Matos Santiago, es proporcional. En ese orden de ideas, de lo antes expuesto podemos deducir que existe una disyuntiva respecto a la proporcionalidad de la prognosis de la pena del artículo 368 del código sustantivo penal, con el hecho delictivo presuntamente cometido, esto en razón a que si bien es cierto, un delincuente debe ser sancionado de manera ejemplar, una pena tan elevada, ayuda poco en la rehabilitación de los sentenciados, en ese sentido, como se ha afirmado con anterioridad, los legisladores deben realizar un minucioso análisis antes de crear o modificar un tipo penal, lo expresado en el artículo materia de estudio genera la sobrecriminalización del presunto hecho delictivo cometido.

Pregunta número ocho: ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en

un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta?, los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante, respondieron que sí, en efecto, la prognosis de pena del artículo 368 de la ley penal, esto es no menor de cinco ni mayor de ocho años, obedecería mayormente a una finalidad retributiva de la pena que a una finalidad preventiva, lo cual se puede colegir del alta condena que pugnaría un acusado en caso cometa el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cuando se desobedezcan o resistan medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia contra las feminas, en ese sentido, Cortez Matos Santiago, precisa que la norma no debe buscar venganza a través de una condena, asimismo, García García Ericka, precisa que a través de esta pena solo se busca sancionar al delincuente, sin embargo, el Estado no ejecuta una política diferente a la penal que pretenda eliminar la violencia contra las mujeres; por otro lado, el abogado León Villa José, señala que la pena en mención si sigue una finalidad preventiva, debido a que lo que se busca a través de la aplicación de cualquier sanción penal es la rehabilitación del delincuente. En ese sentido, podemos deducir de las respuestas obtenidas que, si bien es cierto, toda pena debe seguir una finalidad preventiva, según lo expresado en el código sustantivo penal, no obstante, el alta condena que se pretende imponer y la deficiente realidad del sistema penitenciario peruano hacen que esta finalidad sea difícil de alcanzar, aunando a lo antes señalado, podemos referir que de la pena expresada en el artículo 368 de la ley penal, la común inferencia a realizar es, que se busca un fin retributivo antes que cualquier otra finalidad.

Pregunta número nueve: ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía?, los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando,

Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, señalan que la pena contenida en el artículo fuente de estudio no ha generado un cambio positivo en la sociedad, ya que se siguen registrando casos de feminicidio, violencia física y psicológica o sexual contra la mujer, asimismo, es bastante conocido que los índices de violencia no han disminuido prudencialmente, sin embargo, y tal como precisa Cortez Matos Santiago y Morante Sandoval Dante, esta prognosis de pena evitado la habitualidad en la comisión del tipo penal, en razón a las penas tan elevadas a imponer. Por otro lado, León Villa José, afirma que la pena establecida en el artículo 368 si ha generado un cambio positivo en la sociedad, ya que la ciudadanía toma en cuenta la pena a imponer y se abstiene de delinquir. En base a lo antes señalado, podemos deducir que, un efecto visiblemente positivo no ha existido, una pena elevada puede conminar a la población a desistir de cometer delitos, sin embargo, esta, a su vez, actúa como agente atemorizante, más no genera un cambio social respecto del valor de la mujer para la sociedad.

Con relación al tercer objetivo específico de la presente tesis, **explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva especial y general de la pena;** se han realizado las siguientes interrogantes:

Pregunta número diez, ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano?; respecto de esta interrogante los abogados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante, señalaron que se puede inferir en mayor proporción una finalidad de prevención especial negativa de la pena, esto es la intimidación y neutralización del delincuente, sin embargo, no se puede inferir una intención de rehabilitar a los sujetos que comenten actos de violencia contra la mujer, por otro lado, también se puede inferir una intención de proteger a la ciudadanía del

delincuente, tal como puntualiza la abogada Martínez Chávez Gadzadaly; asimismo, el abogado Morante Sandoval Dante señala que no se puede arribar a la conclusión de que la pena del artículo sujeto de estudio pretenda educar a la sociedad de las consecuencias jurídicas que conllevan su comisión, sino solo sancionarlo. El abogado León Villa José, señala que, si se puede inferir una función preventiva general y especial de la pena del artículo 368 de la ley penal, en razón a que eso es lo que toda norma debe buscar, por lo tanto, se debe interpretar de esta manera. De lo antes expuesto, podemos deducir que, la pena mediante su finalidad preventiva, va a buscar evitar que los individuos cometan delitos a través de la intimidación y educación respecto de las consecuencias penales que acarrea la comisión de hechos delictivos, lo cual según los abogados encuestados, se pueden ver atisbos en la redacción del tipo penal 368 del código penal, sin embargo, creemos que es necesario que también se pretenda buscar desarrollar la finalidad preventiva especial positiva de la pena, esto es la resocialización del delincuente, a fin de que el hecho delictivo sea erradicado de raíz.

Pregunta número once, ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar?, respecto de esta pregunta los abogados encuestados Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García Córdova Emperatriz, Silva Márquez Orlando, León Villa José, Cortez Matos Santiago, Martínez Chávez Gadzadaly, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, y Morante Sandoval Dante respondieron que si se deberían aplicar enfoques diferentes antes que una sanción elevada por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cuando se desobedezcan medidas de protección, sin embargo, estos enfoques deben actuar preventivamente, a fin de evitar la reincidencia en las agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra la mujer, en ese sentido, los abogados encuestados han señalado que es necesario se implementen enfoques educacionales que busquen la igualdad de género, tal como puntualiza el abogado Morante Sandoval Dante, aunando a lo antes señalado el abogado Cortez Matos

Santiago considera se debe trabajar con la salud psíquica de los ciudadanos a fin de mitigar los eventos de violencia en contra de la población femenina. De lo anteriormente expuesto, podemos deducir que es necesario aplicar estrategias diferentes a fin de solucionar la problemática social de reincidencia en los casos de violencia contra féminas, y esto puede ser desarrollado mediante la educación de la ciudadanía, en ese sentido, consideramos que al no haberse logrado mejoras mediante la aplicación de penas altas tales como la aplicada en el artículo 368 del código sustantivo penal, es necesario aplicar una estrategia diferente, tal como es sugerido por los abogados encuestados.

Pregunta número doce: ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar?, en relación a la interrogante en estudio se han obtenido las siguientes respuestas, los abogados García Córdova Emperatriz, Córdova Ramos Yasminy, Córdova López Nolbert, García García Ericka, Espinoza Pejerrey Segundo, Martínez Chávez Gadzadaly y Morante Sandoval Dante, consideran que si es contraproducente, debido a que una sentencia condenatoria alta generará en el país mayor hacinamiento penitenciario, además de poner en una situación de desprotección económica a la familia del sentenciado, asimismo, se estaría poniendo en riesgo la rehabilitación y resocialización del delincuente.

Por otro lado, los abogados Silva Márquez Orlando, León Villa José, Cortez Matos Santiago, consideran que no es contraproducente para la sociedad la determinación de una pena alta como la establecida en el artículo 368 del código sustantivo penal en razón de que la pena establecida en cualquier tipo penal antes de ser promulgada debe cumplir con los fines establecidos en la ley penal y debe pasar por distintos filtros de legalidad, por lo tanto, se tiene que considerar que este tipo de penas, a pesar de ser altas, cumplen finalidades antes tomadas en cuenta por los legisladores, por lo tanto, no generará algún tipo de perjuicio en la sociedad. Respecto de las respuestas antes mencionadas, podemos deducir que, existen mayores efectos negativos relacionados a la penalización establecida en el artículo

368 de la ley penal, que efectos positivos, lo cual puede repercutir de manera directa en la rehabilitación del delincuente, ya que además de generar hacinamiento penitenciario, el sentenciado al ser recluido en un centro penitenciario se encontrará rodeado de un grupo de individuos que en muchos casos ha cometido delitos de forma habitual y organizada, lo cual influirá de manera directa y negativa en la conducta del sentenciado, siendo esto reflejado en la sociedad al momento de la encarcelación del delincuente.

DISCUSION

Objetivo General: Determinar si la aplicación del artículo 368, in fine, del código penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la mujer.

De las respuestas obtenidas de las interrogantes número uno, dos y tres, formuladas a abogados penalistas del distrito de Piura, se ha podido concluir que, la prevención del delito es uno de los fines más cruciales de la pena, asimismo, que la pena debe cumplir con fines como la rehabilitación y resocialización del delincuente, de igual manera la pena debe buscar en una medida prudencial la retribución.

Por otro lado, respecto de la redacción del tipo penal 368 del código sustantivo, no se ha tomado en cuenta la finalidad preventiva de la pena, ya que, si bien es cierto, se puede observar reducción de la pena en etapa de juzgamiento, a través de la aplicación de principios legales, fácticamente lo establecido en el artículo antes mencionado es excesivo, por lo tanto, no obedece a una finalidad preventiva. En ese sentido, podemos señalar que la pena pretendida a imponer deja de lado todo fin social, ya que no educa ni busca la rehabilitación de los delincuentes, más bien busca una sentencia condenatoria extensa, lo cual es perjudicial para el sentenciado y aún más para la ciudadanía, más un si se tiene en cuenta los problemas que aquejan al sistema penitenciario del país.

Del orden de ideas anterior, podemos señalar que la aplicación del artículo 368 del código penal si contraviene el fin preventivo de la pena, en razón a los argumentos señalados.

Aunando a lo antes expuesto, podemos señalar que al ser plausible se imponga una pena no menor de cinco años ni mayor de ocho años al acusado, ya que se debe tener en cuenta que se tendría que realizar un concurso real de los dos tipos penales vulnerados, estos son, las agresiones contra la mujer los integrantes del grupo familiar y la resistencia o desobediencia a la autoridad, lo cual determinaría se pretenda la aplicación de la pena más alta, en ese sentido, a su vez, debemos tomar en cuenta la interpretación del juzgador, quien al considerar que en realidad se trata de un concurso real tendría que sentenciar en base a los parámetros señalados en el artículo 368 de la ley penal, lo cual obligaría al Juez de Juzgamiento se sancione con una pena excesivamente elevada al acusado, por lo que su pena sería efectiva y tendría que ser recluido en un centro penitenciario, sin embargo, si se pretende lograr una rehabilitación y resocialización del delincuente, esta finalidad se vería mermada en gran proporción, por lo que, en base a las razones antes expuestas, podemos afirmar que la prognosis de pena el artículo 368 del código penal si contraviene la función preventiva de la pena.

Esta conjetura es apoyada por la investigación realizada por Pashanasi (2020), la cual ha sido tomada como antecedente de esta tesis, quien de su labor investigadora ha podido concluir que se lesiona el Principio de Proporcionalidad cuando se aplica el tipo penal contenido en el artículo 368, en razón de que este tipo penal vulneraría el fin de la pena, asimismo, concluye que de entre los tipos penales, 122 b y 368 de la ley penal, debe prevalecer el que establece una pena menor ya esta no vulneraría el principio de Favorabilidad.

Respecto del **Primer Objetivo Específico** de la presente investigación: **Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.**

De las preguntas número cuatro, cinco y seis, formuladas a abogados penalistas del distrito de Piura, se ha podido concluir que la pena prevista en el artículo 368 de la ley penal, esto es, no menor de cinco ni mayor de ocho años, no ha resuelto la problemática social relacionada a los eventos de violencia ejercidos en contra de feminas y los integrantes de la familia, ya que a pesar de ser una pena elevada la

que se pretende, la ignorancia por parte de la población de los delitos regulados en la ley penal, en especial lo regulado en el artículo 368, asimismo, de las consecuencias jurídicas que acarrea su comisión, hace que los individuos no se abstengan de cometer este delito, asimismo, además se ha de valorar que la población peruana mayormente desconoce de la legislación penal, se debe tener en cuenta que el Estado ha desarrollado escasos esfuerzos a fin de generar una sensibilización por parte de la sociedad respecto de la no comisión de hechos de violencia contra la mujer y su reincidencia en los mismos.

Por otro lado, consideramos que la pena contenida en el artículo 368 de la ley penal no puede ser vista como un factor determinante para lograr que la población se abstenga de la comisión del delito en mención, principalmente en razón al vínculo familiar que tienen la víctima y el agresor, muchas veces es casi imposible no desobedecer las medidas de protección dictadas; por otro lado, tenemos que el porcentaje de hechos violencia contra la población femenina, en la actualidad no han disminuido, por lo tanto, se puede inferir que la prognosis de pena del artículo 368 de la ley penal no ha tenido efectos positivos en la sociedad.

En ese orden de ideas, podemos señalar también que, si bien es cierto la pena actual del artículo 368, funciona como medio intimidador para la sociedad, asimismo, es una realidad verificable que las denuncias formuladas por actos reincidencia en relación a eventos de violencia contra la población femenina, demuestran que el establecer una pena alta no es un factor determinante para la prevención de este delito; por lo tanto, es correcto afirmar que esta no previene la comisión del delito tipificado en el artículo 368 del código penal.

Estas conjeturas son apoyadas por la investigación realizada por Carnero Farias (2018), la misma que ha sido tomada como antecedente, en la misma que, el investigador ha podido concluir que la intervención de la Potestad Sancionadora del Estado al crear tipos penales que busquen proteger la integridad de las mujeres no ha sido una buena decisión ya que no se ha logrado solucionar la violencia dirigida hacia la mujer, asimismo, concluye que las agresiones en contra de la mujer por parte de hombres nace de la cultura machista que existe en el Perú, por lo tanto las medidas tomadas por el Estado necesariamente precisan estar dirigidas a

resolver la génesis del problema, esto es a través de la erradicación de la discriminación de la población femenina y la reconstrucción de su papel en la sociedad, lo cual tiene que ser impartido desde las escuelas que son el centro formativo por excelencia de los ciudadanos.

Respecto del **Segundo Objetivo Específico** de la presente investigación: **Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.**

De las preguntas número siete, ocho y nueve, formuladas a abogados penalistas del distrito de Piura, se ha podido concluir que, la prognosis de pena del artículo 368 de la ley penal no es proporcional con el hecho delictivo presuntamente cometido, esto en razón de que la pena es muy alta en comparación con otros tipos penales que protegen el bien jurídico vida, cuerpo y salud; asimismo, podemos afirmar que es necesario que un delincuente sea sancionado de manera ejemplar, sin embargo, una pena elevada, ayuda poco en la rehabilitación de los delincuentes, por lo tanto, lo establecido en el artículo 368 de la ley penal se puede considerar como una sobrecriminalización del hecho delictivo

Aunando a lo antes señalado podemos indicar que, la pena establecida en el artículo 368 de la ley penal obedece mayormente a una finalidad retributiva de la pena que a una finalidad preventiva de esta, lo cual se puede colegir del alta condena que pugnaría un acusado en caso cometa el delito contenido en el artículo 368 de la ley penal cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso engendrado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, sin embargo, en un Estado de derecho, la norma penal no debe buscar venganza a través de una condena, sin embargo, debido a que el Estado no ejecuta una política diferente a la penal, que pretenda erradicar la violencia contra la población femenina, la prognosis de pena del artículo 368 de la ley penal se opondría directamente al fin preventivo de la pena.

En ese sentido, si bien es cierto toda pena debe seguir una finalidad preventiva según lo expresado en el código penal, la alta condena que se pretende imponer y la deficiente realidad del sistema penitenciario peruano hacen que esta finalidad sea difícil de alcanzar, inclusive podemos afirmar que la prognosis de pena

plasmada en el artículo 368 de la ley penal, un efecto visiblemente positivo no ha generado.

Esta conjetura es apoyada por la investigación realizada por Armendáriz y Valdez (2015), presentada ante la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador, la misma que ha sido tomada como antecedente de internacional, en la cual el investigador concluye que, la conducta de los individuos al no cumplir con una orden dictada por un funcionario, quien es la representación del Estado, merece ser sancionada para de esta manera restaurar el desequilibrio creado por el actuar del sujeto activo, sin embargo, es tajante al momento de señalar que en la República de Ecuador existe un desconocimiento mayoritario del tipo penal plasmado en el artículo 368 de nuestra ley penal por parte de individuos que no tienen ningún tipo de instrucción académica relacionada al Derecho.

Respecto del **Tercer Objetivo Específico** de la presente investigación: **Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva especial y general de la pena.**

De las preguntas número diez, once y doce, formuladas a abogados penalistas del distrito de Piura, se ha podido concluir que, de lo plasmado en el artículo 368 del código sustantivo se puede inferir en mayor proporción una finalidad de prevención especial negativa, esto es la intimidación y neutralización del delincuente, sin embargo, no se puede afirmar que exista una intención de rehabilitar a los ciudadanos que comenten actos de violencia contra la población femenina.

Por otro lado, también se puede inferir una intención de proteger a la ciudadanía del delincuente, sin embargo, no se podría concluir que la pena plasmada en el artículo 368 de la ley penal pretenda educar a la sociedad de las consecuencias jurídicas que conllevan su comisión, sino solo sancionarlo.

Por lo tanto, consideramos es necesario que también se pretenda buscar desarrollar la finalidad preventiva especial positiva de la pena, esto es la resocialización del delincuente, a fin de que el hecho delictivo sea eliminado plenamente, ya que una sentencia condenatoria no menor de cinco ni mayor de ocho años generará en el país mayor hacinamiento penitenciario, y traería consigo

problemas económicos y sociales para la carga familiar del sentenciado, asimismo, se estaría poniendo en riesgo la rehabilitación y resocialización del delincuente.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que la prognosis de pena del artículo 368 no busca realizar una finalidad preventiva especial, esto es la rehabilitación del delincuente, ya que además de generar hacinamiento penitenciario, el sentenciado al ser recluido en un centro penitenciario se encontrará rodeado de un grupo de individuos que en muchos casos comete delitos de forma habitual y organizada, lo cual influirá de manera directa en la conducta del sentenciado, y esto se verá reflejado en la sociedad al momento de la encarcelación del sujeto.

Esta conjetura es apoyada por la investigación realizada por Calderón (2019), quien en su investigación ha concluido que es factible imputar el contenido en el artículo 368 de la ley penal cuando se da el incumplimiento de las medidas de protección, sin embargo, precisa que la pena establecida no es proporcional, por lo que entre el principio de proporcionalidad y lesividad existiría una colisión, debido a que la ofensa del bien jurídico protegido no justifica la pena.

V. CONCLUSIONES

1. La pena regulada en el artículo 368 del código penal peruano, en relación a actos de resistencia o desobediencia contra medidas de protección dictadas en un proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, contiene en su redacción atisbos conexos a la finalidad preventiva que regula en su título preliminar el código antes mencionado, sin embargo, se puede verificar que no existe la presencia de una finalidad preventiva especial positiva, esto es la rehabilitación y resocialización de los delincuentes.

2. La prognosis de pena regulada en el artículo 368 del código penal peruano, esto es no menor de cinco ni mayor de ocho años, presenta un carácter retributivo, por cuanto se pretende el delincuente pague por el bien jurídico afectado, sin embargo, esta pretensión no sigue finalidad alguna, al ser la retribución una teoría de la pena, mas no una teoría respecto del fin de la pena.

3. El Estado, a pesar de su política de prevención, reducción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar, muestra una marcada escasez de programas o proyectos sociales que pretendan erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo, pretende los fines antes mencionados únicamente a través de la sobrepenalización de conductas delictivas que mayormente tiene un origen social y educacional, lo cual es una clara contradicción con la política de prevención antes señalada.

4. La reclusión de sujetos sentenciados por actos de resistencia o desobediencia a la autoridad relacionados a hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en centros penitenciarios del país, importaría una problemática relevante relacionada al fin preventivo de la pena, al ser la rehabilitación y resocialización de los sentenciados más difícil de alcanzar debido al entorno al que han sido expuestos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se recomienda promover la prevención, reducción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar mediante la implementación y ejecución sectorizada de un portafolio de programas y proyectos que se ejecuten de manera periódica, asimismo, la implementación de programas de orientación psicológica preventiva en las escuelas.

2. Al Congreso de la República, se recomienda la modificación del tipo penal 368 del código sustantivo, ante lo cual se debe tener en cuenta el fin preventivo de la pena que establece el título preliminar del código penal, en ese sentido, se sugiere analizar y establecer una pena que prevea la rehabilitación y resocialización del sentenciado.

3. A los operadores de derecho, se recomienda valorar el principio “in dubio pro reo”, respecto de la ley aplicable en casos de resistencia o desobediencia a la autoridad relacionados a hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tal como es dispuesto en el artículo 139 numeral 11 de la Constitución Política del Perú.

4. A los estudiantes de Derecho, se recomienda seguir la línea investigativa abarcada en esta tesis, al ser el fin de la pena un tema jurídico que demuestra ser relevante en la actualidad, y brinda conocimiento doctrinario que servirá en el ejercicio de la profesión.

REFERENCIAS

Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Armendáriz y Valdez (2015) Análisis doctrinal de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y su aplicación en el sistema penal ecuatoriano con el COIP”, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1049/1/DER-T1574.pdf>

Bermúdez Valdivia, V. (2009). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. Derecho PUCP, 61, 81.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3180/2998>

Caballero, J., Alfaro, M., Nuñez, Y., & Torres, H. (2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú, 2004-2007. *Revista Peruana de Epidemiología*, 13(3), 1-7.

<https://www.redalyc.org/pdf/2031/203120367006.pdf>

Calderón Heydi (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4245/BC-TES-TMP-3090.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carnero Farias (2018). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como*

fin de la pena. Universidad de Piura.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia del Perú. Recurso de Nulidad N° 1337-2013-Cusco, 20 de enero del 2015.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R.N.-1337-2013-Cusco-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. Recurso de Nulidad N°2318-2000-Ica, 30 de octubre del 2020.

Urquiza Olaechea, José et al. (2005) Jurisprudencia penal. Lima: Jurista Editores.

Corte Suprema de Justicia del Perú. Recurso de Nulidad N°2228-2003-Callao-Lima, 07 de noviembre del 2003.

<https://vlex.com.pe/vid/recurso-nulidad-primera-penal-transitoria-32356832>

Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 – Lima, 10 de septiembre del 2019.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/92019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74>

Daen, S. T. (2011). Tipos de investigación científica. Revista de Actualización Clínica Investiga Boliviana, 12, 621-624.

http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/pdf/raci/v12/v12_a11.pdf

DE, M. D. S. M. M., & MARCOS, S. El fin de la pena y su aplicación en el derecho penal del enemigo.

De Espinosa Ceballos, E. B. M. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena

y su incidencia en su proceso de individualización judicial. Derecho & Sociedad, (52), 13-26.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793060>

Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto ya la clasificación de la violencia. Daimon Revista Internacional de Filosofía, (42), 9-21.

<https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

Fernández Flecha, M. D. L. Á., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, R. A. (2015). Guía de investigación en derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Dirección de Gestión de la Investigación.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/172143/Gu%c3%ada%20de%20Investigaci%c3%b3n%20en%20Derecho.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Farfán Ramírez, F. G. Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana.

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/658072/ius_etveritas.202101.013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Godínez, V. L. (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. Lima, Perú.

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1167/1/La%20investigaci%c3%b3n%20cualitativa.pdf>

Hernández G. (2014). El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar. Universidad de Sevilla, España.

<http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>

Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa

<https://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1167/1/La%20investigaci%c3%b3n%20cualitativa.pdf>

Hernández, J., Herrera, L., Martínez, R., Páez, J., & Páez, M. A. (2011). Teoría fundamentada. Seminario: Generación de Teoría. Facultad de Humanidades y Educación, Universidad del Zulia.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2019).

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/EstLib1686/libro.pdf

Lidice, R. (2019). Violencia contra la mujer y maltrato familiar. Bosch editor.

Mendez, I. M. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305>

Muñoz, C. A. J. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 15(20), 261.

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443>

Núñez (2013). El delito de desobediencia a la autoridad y la Violencia Familiar. Universidad Empresarial de Argentina.

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12070/Nu%c3%b1ez%2c%20Mar%c3%ada%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización de Naciones Unidas [ONU] (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará.

<https://policycommons.net/artifacts/1799692/convencion-interamericana-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer-convencion-de-belem-do-para-1994/2531336/>

Prado Saldarriaga, V. R. (2021). Derecho penal: parte especial.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/2/7%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pashanasi (2020). *Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019.* Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, O. & Almanza, F. 2010. Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Edit. Nomos & thesis E.I.R.L.

Puig, S. M. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho.* Bosch.

<https://ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-08/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-4/lecturas/2.pdf>

Ramírez, F. G. F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. IUS ET VERITAS, 62, 230-252.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22743>

Ramírez, E. I. C. (2021). ¿Es la seguridad fundamento y fin de la pena? Revista Criminalia Nueva Época, 88(2).

<https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/176/179>

Roxin, C. (1997). Derecho penal: parte general. Tomo I. Primera edición. *civitas*.

Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista jurídica virtual*, 3(4).

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Sanmartin, J. & otros. (2010). Reflexiones sobre la violencia. siglo xxi editores S.A.

<https://es.scribd.com/read/372640394/Reflexiones-sobre-la-violencia>

Torres, V.F. (2011) Manual de derecho penal. Usta editores.

<https://es.scribd.com/read/395868127/Manual-de-derecho-penal>

Sánchez, M. J., Fernández, M., & Diaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.

<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rcuisrael/v8n1/2631-2786-rcuisrael-8-01-00107.pdf>

Cardona Godoy, J. L. (2019). La influencia de la neurociencia en ejecución de la pena desde el fin resocializador.

http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1522/1/unaula_r_ep_pos_mae_der_pro_pen_2019_influencia_neurociencia_ejecucion_pena_fin_resocializador.pdf

Villavicencio Terreros, F. A. (2019). Derecho penal básico.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de categorización apriorística

Tabla 1: Matriz de Categorización

TÍTULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER					
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
derecho penal general y principios del derecho penal	¿De qué forma la aplicación de artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano contraviene la finalidad preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la mujer?	Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.</p> <p>2) Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.</p> <p>3) Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva especial y general de la pena.</p>	Finalidad preventiva de la pena	Teorías absolutas
					Teorías relativas
					Prevención general
					Prevención general positiva
					Prevención general negativa
					Prevención especial
					prevención especial positiva
					prevención especial negativa
				Resistencia o Desobediencia a la autoridad	Teorías mixtas
					Definición
Bien Jurídico protegido					
				Sujetos intervinientes	

					consumación
					Excepción a la conducta típica
				Violencia contra la mujer	Definición
					Tipos de violencia contra la mujer
					Violencia contra la mujer en el ordenamiento peruano
					Violencia en el matrimonio y concubinato

ANEXO 02

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Finalidad preventiva de la pena	Villavicencio (2019) El fundamento y fin de la pena es objeto de larga discusión. Esta discusión ha dado lugar a las denominadas teorías de la pena. Estas son teorías del derecho penal que buscan justificar, mediante explicaciones racionales, la imposición de un castigo.	En el Perú el fin de la pena debe tener una finalidad de prevención del delito, sin embargo, con la aplicación del artículo 368 del código penal se estaría vulnerado esta finalidad.	Teorías absolutas Teorías relativas Prevención general Prevención especial Teorías mixtas	Prevención general positiva Prevención general negativa prevención especial positiva prevención especial negativa	Cualitativa Nominal	Guía de entrevista
Resistencia o Desobediencia a la autoridad	Muñoz (2017), señala que el delito en mención forma parte de los delitos que se comenten en contra de la administración pública, estos delitos pueden ser cometidos por particulares en agravio del Estado, por personas naturales que representen una persona jurídica o por funcionarios o servidores público	El artículo 368 del código penal pretende la aplicación de una pena no menor de cinco ni mayor de ocho años, sin embargo, en el Perú el fin de la pena debe tener una finalidad de prevención del delito, por lo tanto, se estaría vulnerando este fin de la pena.	Definición Criterios legales Excepción a la conducta típica	Bien Jurídico protegido Sujetos intervinientes consumación		

<p>Contexto de Violencia contra la mujer</p>	<p>La Convención Belem Do Pará, define a la violencia contra la mujer como: "(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".</p>	<p>La desobediencia a la autoridad a las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar genera se pretenda la aplicación de una pena no menor de cinco ni mayor de ocho años, sin embargo, en el Perú el fin de la pena debe tener una finalidad de prevención del delito, por lo tanto, se estaría vulnerando este fin de la pena.</p>	<p>Definición Derecho Internacional Criterios legales</p>	<p>Tipos de violencia contra la mujer Violencia contra la mujer en el ordenamiento peruano Violencia en el matrimonio y concubinato</p>		
--	--	--	---	---	--	--

ANEXO 03



Universidad
César Vallejo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 25 de mayo de 2022

Señor(a)

DR. MARTIN HÉCTOR FRANCISCO CASTILLO NIZAMA
DECANO
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA
CALLE UNIVERSITARIA MZ. M 08-09 - MIRAFLORES - CASTILLA - PIURA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. Omayra Fiorella Romero Garcia, con DNI 43946268, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

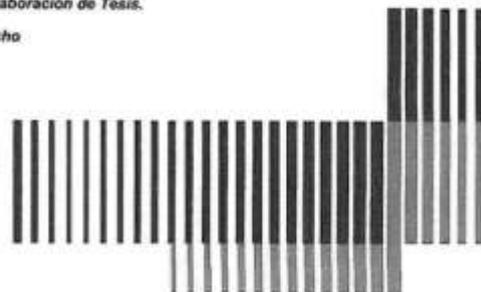
Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.

www.ucv.edu.pe



ANEXO 04

Anexo 4 Validación de Instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO: "GUIA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES

TITULO: Vulneración de la Finalidad Preventiva de la Pena en la aplicación del Artículo 368 del Código Penal en un contexto de Violencia contra la Mujer.				
Nombre de instrumento de evaluación	Guía de entrevista			
Autor del instrumento	Kevin Luis León Sanjinez y Omayra Fiorella Romero García			
Nombres y Apellidos del experto	Fran Williams Rayos Camacho			
Título profesional	Abogado			
Grado académico del evaluador	Magister Gestión Pública			
Especialista	Gestión Pública			
Cargo que desempeña	Asistente Judicial			
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	


FIRMA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1 - 30		Valoración 31 - 60	Valoración 61 - 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje comprensible, técnico, apropiado y sin ambigüedades.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con los principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal y con los objetivos y necesidades de la investigación				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Los ítems muestran suficiencia en calidad y cantidad en relación con las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran ser adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación					X
Consistencia	Los ítems permiten analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en un fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para				X	

	fundamentar el propósito de la investigación					
Pertinencia	El instrumento responde a los objetivos de investigación de manera oportuna y adecuada de acuerdo con el método científico.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con la subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración

- Del 01 – 30 – No valida (reformular)
- Del 31 – 60 – Valido – (mejorar)
- Del 61 – 100 – Valido – (aplicar)


FIRMA

Anexo 4
Validación de Instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO: "GUIA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES

TITULO: Vulneración de la Finalidad Preventiva de la Pena en la aplicación del Artículo 368 del Código Penal en un contexto de Violencia contra la Mujer.				
Nombre de instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Kevin Luis León Sanjinez y Omayra Fiorella Romero Garcia		
Nombres y Apellidos del experto		Victor J. Córdoba Baca.		
Titulo profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		MAGISTER Dº PENAL.		
Especialista		Derecho Penal.		
Cargo que desempeña		ABOGADO - DEF. LIBRE.		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	

FIRMA

Victor Javier Córdoba Baca
ABOGADO
CALL 5474

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1 - 30		Valoración 31 - 60	Valoración 61 - 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje comprensible, técnico, apropiado y sin ambigüedades.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con los principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal y con los objetivos y necesidades de la investigación				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Los ítems muestran suficiencia en calidad y cantidad en relación con las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran ser adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación				X	
Consistencia	Los ítems permiten analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en un fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para				X	

	fundamentar el propósito de la investigación					
Pertinencia	El instrumento responde a los objetivos de investigación de manera oportuna y adecuada de acuerdo con el método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con la subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración

Del 01 – 30 – No valida (reformular)

Del 31 – 60 – Valido – (mejorar)

Del 61 – 100 – Valido – (aplicar)


 Víctor Javier Córdova Roca
 ABOGADO
 CALL 547c

FIRMA

Anexo 4
Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO: "GUIA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES

TITULO: Vulneración de la Finalidad Preventiva de la Pena en la aplicación del Artículo 368 del Código Penal en un contexto de Violencia contra la Mujer.				
Nombre de instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Kevin Luis León Sanjinez y Omayra Fiorella Romero García		
Nombres y Apellidos del experto		<i>Luis Carlos Alcántara Boulanger</i>		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		<i>Magister Gestión Pública</i>		
Especialista		<i>Gestión Pública</i>		
Cargo que desempeña		<i>LIBRE DEFENSA.</i>		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X


 FIRMA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		Valoración 1 - 30		Valoración 31 - 60	Valoración 61 - 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje comprensible, técnico, apropiado y sin ambigüedades.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con los principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal y con los objetivos y necesidades de la investigación					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Los ítems muestran suficiencia en calidad y cantidad en relación con las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran ser adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación				X	
Consistencia	Los ítems permiten analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en un fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para					X

	fundamentar el propósito de la investigación				X	
Pertinencia	El instrumento responde a los objetivos de investigación de manera oportuna y adecuada de acuerdo con el método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

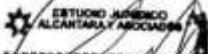
El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con la subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración

Del 01 – 30 – No valida (reformular)

Del 31 – 60 – Valido – (mejorar)

Del 61 – 100 – Valido – (aplicar)



 ESTUDIO AMÉRICO ALTERNATIVO ASOCIADOS

 Dr. Luis C. Alcántara



 FIRMA

ANEXO 05

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ANEXO 02

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión en relación con la vulneración de la finalidad preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 in fine del código penal en un contexto de violencia contra la mujer. En ese sentido, se solicita responder las preguntas a realizar de manera imparcial y directa.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

APELLIDOS Y NOMBRE: SANTIAGO EDUARDO EDUARDO CORTEZ MATOS

DNI 40776019 EDAD: 40 N° DE COLEGIATURA ICAP: 4125

PUESTO: SECRETARIO JUDICIAL DE ODECMA

II. DATOS DE ENTREVISTADORES:

BACH. KEVIN LUIS LEON SANJINEZ / DNI 72363652

BACH. OMAIRA FIORELLA ROMERO GARCIA / DNI 43946268

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

1. ¿Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?

LA PENA TIENE UNA FINALIDAD PREVENTORA Y RESOCIALIZADORA.

2. ¿Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales – pronosis de pena? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE ES PARTE DEL ESTUDIO QUE REALIZA EL LEGISLADOR AL MOMENTO DE CREAR O MODIFICAR LOS DELITOS.

3. ¿Considera Ud. que en el Perú la pronosis de pena del artículo 368° del código penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE LOS LEGISLADORES HACEN UN ANALISIS SOCIAL Y CULTURAL PREVIO ESTUDIO, PUES LA FINALIDAD DE LA PENA ES PREVENIR DELITOS.

Primer objetivo específico: Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4. ¿Considera Ud. que la pronosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar,

ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

NO SE HA RESUELTO EN SU TOTALIDAD, SIN EMBARGO LA FINALIDAD DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS Y DE ESA FORMA REDUCIR EL INDICE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

5. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal? ¿Por qué?

NO ES DETERMINANTE, PORQUE SIRVE EN CIERTA MEDIDA PARA PREVENIR, PERO SE BUSCA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS DELITOS.

6. ¿Cuál considera Ud. sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

MAS EDUCACION SOCIAL Y SOCIOLOGICA EN TODA LA SOCIEDAD Y ENSEÑAR EL RESPETO A LA VIDA HUMANA A LOS DERECHOS DE LOS DEMAS.

Segundo objetivo específico: Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

7. ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE ES CORRECTO PORQUE LA NORMA ES CREADA LUEGO DE UN ESTUDIO Y ANALISIS SOCIAL PREVIO DEL LEGISLADOR.

8. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta? Explique su respuesta

NO, PORQUE LA NORMA NO ESTA DISEÑADA COMO UN CASTIGO. EN UN ESTADO MODERNO Y DE DERECHO DONDE SE RESPETA A TODOS POR IGUAL, NO SE PUEDE BUSCAR LA VENGANZA A TRAVES DE LA JUSTICIA

9. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía? Explique su razonamiento.

NO, PERO SI PERMITE QUE LAS PERSONAS VICTIMAS DENUNCIEN LOS ACTOS DE VIOLENCIA

Tercer objetivo específico: Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contraponen a la finalidad preventiva general y especial de la pena.

10. ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión de hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano? Explique su razonamiento.

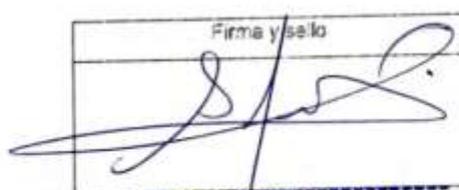
SI, PORQUE LA NORMA ES PREVENTIVA DE FORMA GENERAL, ESPECIFICA EN CADA SITUACION SUMERGIDA EN EL TIPO PENAL

11. ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Cuál?

SE DEBE FORMENTAR LA EDUCACION Y FOMENAR LA SALUD MENTAL DE TODOS LOS CIUDADANOS.

12. ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

NO PORQUE ES PARTE DE LA TECNICA JURIDICA Y DEL SISTEMA JURIDICO, ADMEÁS DE PREVENIR FUTUROS DELITOS.

Firma y sello	Teléfono o correo electrónico
	958501066.

Santiago Eduardo Cortez Maños
Secretario Judicial de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Piura

ANEXO 02

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión en relación con la vulneración de la finalidad preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 in fine del código penal en un contexto de violencia contra la mujer. En ese sentido, se solicita responder las preguntas a realizar de manera imparcial y directa.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

APELLIDOS Y NOMBRE: SILVA MARQUEZ ORLANDO
DNI: 03314395 EDAD: 64 N° DE COLEGIATURA ICAP: 1617
PUESTO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO UNIDAD DE PROCESO TÉCNICO MUNICIPALIDAD.

II. DATOS DE ENTREVISTADORES:

BACH. KEVIN LUIS LEON SANJINEZ / DNI 72363652
BACH. OMAIRA FIORELLA ROMERO GARCIA / DNI 43946268

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

1. Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?

RESOCIALIZADOR, REGENERAR LA CONDUCTA DEL IMPUTADO.

2. Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales - pronosis de pena? ¿Por qué?

SI, TENIENDO EN CUENTA LA PRONOSIS DE LA PENA, LA SANCION O SENTENCIA SE TIENE EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS TENIENDO EN CUENTA EL CONTEXTO DE LA TIPIFICACION DE LA CONDUCTA DESARROLLADA POR EL IMPUTADO

3. Considera Ud. que en el Perú la pronosis de pena del artículo 368° del código penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva? ¿Por qué?

NO CUMPLE CON LA FUNCION PREVENTIVA, SE REQUIERE UN PROCESO DE SENSIBILIZACION PSICOLOGICA DE LAS PERSONAS, EL ESTADO DEBE ATRAVES DE LOS OPERADORES DEL DERECHO, LA LABOR ESTA ORIENTADA A HUMANIZAR LA CONDUCTA DE LA PERSONA

Primer objetivo específico: Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

EL PENAL NO ES PUNIVO DEBERA EN CUENTA LA
PROBLEMATICA DE LA PENAL, EL PROBLEMA SOCIAL
QUE POR MUY CORTA QUE SEA LA PENAL LA CONDUCTA
HUMANA NO ESTA ORIENTADA A QUE SE SUPUNDA O
CUMPLA CON EL MANDATO, SINO QUE SE SIGUE UN PROCESO

5. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal? ¿Por qué?

EL ABUNDO NO SE TRATA DE INCAUTAR O QUE MINUIA LA
PENA, SE TRATA DE QUE SI LEGISLADOR DEBE TENER EN
CUENTA QUE EN LA SOCIEDAD EL ESTADO EN LA ETAPA DE
ERCIAMIENTO DEL INDIVIDUO NO ES TAL PUNTO PARA UNA
CONVIVENCIA SOCIAL EN PAZ PRIMADO EN LA FAMILIA

6. ¿Cuál considera Ud. sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

LA REINCIDENCIA, NO ES EL CAMINO PARA PENALIZAR EL DELITO,
POR SI OTRA QUE ES UN ATENUANTE PARA FUNDAMENTAR
LA PENAL, ESTA NO TIENE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS PARA
LA (RE)SOCIALIZACION QUE ES FIN DE LA PENAL

Segundo objetivo específico: Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

7. ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

NO GUARDA RELACION PROPORCIONAL YA QUE LA LEY
SOLO TIENE PARAMETROS MINIMOS Y MAXIMOS, NO
HAY ALGUNA OBJETIVO PARA LA PROPORCIONAL SINO
LA LEY OSEA A CADA UNO DEL OPERADOR DEL DELITO PARA

8. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta? Explique su respuesta

LA DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN
ESTOS CASOS, MUCHAS VECES SE VULNERA LA FINALIDAD DE
LOS HECHOS

9. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía? Explique su razonamiento.

EL INCREMENTAR LOS AÑOS DE PENA EN TEMA DE FAMILIA, NO CONSIDERO QUE HAYA CAMBIOS POSITIVOS, AUN LOS MENSAJES Y LA VIOLENCIA CONTINUA, SE DOBLAN DE SOLUCIONES ALGUNAS AUNQUE LA PENALIZACIÓN PARA POR REALIZAR ACCIONES MULTITRUCIPITADAS PARA EL

Tercer objetivo específico: Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva general y especial de la pena.

CAMBIO DE LA CONCIENCIA DE LA CIUDADANÍA

10. ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano? Explique su razonamiento.

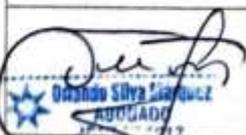
ACCION PREVENTIVA GENERAL, NO MAS MAS QUE OCUERRE EL PROCESO, ES DECIR CUANDO SUFICIENTES MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE GARANTAN CONVICCIÓN DEL ACTO DE INMEDIATO SE DEBE REALIZAR.

11. ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Cuál?

ELASO ESTRATEGIAS DIFERENTES SI; RESPONSABILIZADO A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA QUE LOS VOLUNTARIOS O PAGAR PARA EL MATRIMONIO OGRER PARA UN PROCESO DE ORIENTACION PRE MATRIMONIALES, SOBRE FAMILIA, EDUCACION, CALVO.

12. ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

NO, POR QUE, SI EL PROCESO O AGRESOR NO ESTA SENSIBILIZADO EN MATERIA DE FAMILIA, LA PENAL ALTA NO LE VA A COMUNICAR QUE DEJE DE SER AGRESOR, ESTO PARA QUE CONTINUO LAS CONCEPCIONES DE FAMILIA.

Firma y sello	Teléfono o correo electrónico
	96848190

ANEXO 02

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENAS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión en relación con la vulneración de la finalidad preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 in fine del código penal en un contexto de violencia contra la mujer. En este sentido, se solicita responder las preguntas o realizar de manera imparcial y directa.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

APELLIDOS Y NOMBRE: LEON VILLA JOSE ELI
DNI: 41725910 EDAD: 39 N° DE COLEGIATURA ICAP: 4925
PUESTO: ABOGADO PRIVADO

II. DATOS DE ENTREVISTADORES:

BACH. KEVIN LUIS LEON SANJINEZ / DNI 72363652
BACH. OMAIRA FIORELLA ROMERO GARCIA / DNI 43946268

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

1. ¿Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?

La finalidad de la pena sería preventiva - especial con fines de curación total y rehabilitación.

2. ¿Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales - prognosis de pena? ¿Por qué?

Si, porque se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir y que terceros no delinquen.

3. ¿Considera Ud. que en el Perú la prognosis de pena del artículo 368° del código penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva? ¿Por qué?

Si, porq debe de verificarse una clara conminación al cumplimiento de una orden dada por la autoridad que genere un deber positivo.

Primer objetivo específico: Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si, porq' a través de esa pena se previene
la sanción y se evita erradicando la violencia
contra la mujer y los integrantes del grupo fam.

5. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal? ¿Por qué?

Si, porq' sirve como prevención general
y así el ciudadano evita cometer acciones ilícitas.

6. ¿Cuál considera Ud. sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Se requeriría un compromiso político, aplicar
leyes q' fomenten la igualdad de género,
invertir en organizaciones de mujeres y discriminación.

Segundo objetivo específico: Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

7. ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si es proporcional porq' cumplen con la
misma finalidad.

8. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta? Explique su respuesta

No, porq' la finalidad es preventiva con
fines de curación y rehabilitación

9. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía? Explique su razonamiento.

Si, porq' la ciudadanía toma en cuenta la
protección de las normas y evita tener sanciones.

Tercer objetivo específico: Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva general y especial de la pena.

10. ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano? Explique su razonamiento.

Si porq' eso es lo q' busca la ley, rehabili-
tarlo y la resocialización del delincuente a la sociedad.

11. ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Cuál?

Establecer centros q' fomenten igualdad
de genero y discriminación contra la mujer

12. ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

no, porq' lo que se busca es sancionar los
ilícitos penales q' cometen los ciudadanos.

Firma y sello	Teléfono o correo electrónico
	leonj104@gmail.com

ANEXO 02

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión en relación con la vulneración de la finalidad preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 in fine del código penal en un contexto de violencia contra la mujer. En ese sentido, se solicita responder las preguntas a realizar de manera imparcial y directa.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

APELLIDOS Y NOMBRE: ESPINOZA PESERREY SEGUNDO ROBERTO
DNI: 42239357 EDAD: 37 N° DE COLEGIATURA ICAP: 4276
PUESTO: ABOGADO

II. DATOS DE ENTREVISTADORES:

BACH. KEVIN LUIS LEON SANJINEZ / DNI 72363652
BACH. OMAIRA FIORELLA ROMERO GARCIA / DNI 43946268

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

1. ¿Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?

Las Finalidades es Prevención General y Prevención Especial Porque sirven exclusivamente para la Protección de la Sociedad con la finalidad de evitar futuros delitos.

2. ¿Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales – pronóstico de pena? ¿Por qué?

No. Porque al parecer el Legislador está solo centrado en combatir la Criminalidad dentro de límites que permiten la Convivencia Social. Y no toma otras medidas sociales para reducir la Criminalidad.

3. ¿Considera Ud. que en el Perú la pronóstico de pena del artículo 368° del código penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva? ¿Por qué?

No. Porque con una pena alta como ésta solo se está retribuyendo por la falta cometida.

Primer objetivo específico: Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

NO, ya que los indicios nos indican que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sigue en aumento.

5. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal? ¿Por qué?

NO, porque la violencia familiar en todos sus formatos se sigue dando de forma mas continua.

6. ¿Cuál considera Ud., sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Sin duda considero que la educación, los valores y el respeto a la clase para que las personas no actúen con violencia.

Segundo objetivo específico: Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

7. ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

En parte ya que se debería dictar una medida ejemplar pero que también ayude a la prevención de esta.

8. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta? Explique su respuesta

Al ser una pena elevada considero que esta tiene más una finalidad retributiva porque lo que busca es pagar por el delito cometido que prevenir el siguiente.

9. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía? Explique su razonamiento.

No porque a la actualidad según los índices que nos muestran se sigue abusando y violentando a los integrantes del grupo familiar.

Tercer objetivo específico: Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva general y especial de la pena.

10. ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano? Explique su razonamiento.

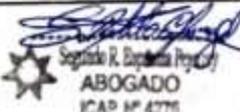
En parte ya que no es suficiente la sanción en el artículo 368, esto debe de ir de la mano con la información y educación.

11. ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Cuál?

Se debería intervenir más a la sociedad, al sujeto que comete el delito de las consecuencias que surgen al desobedecer las medidas de protección.

12. ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si porque los penas altas no son ni la solución de dejar al delincuente, lo que considero importante es el informe.

Firma y sello	Teléfono o correo electrónico
 Secretaría R. Espinoza Pineda ABOGADO ICAP N° 4276	942665706 ROBERTO.ESPINOZA32846 @IMAIL.COM

ANEXO 02

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión en relación con la vulneración de la finalidad preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 in fine del código penal en un contexto de violencia contra la mujer. En ese sentido, se solicita responder las preguntas a realizar de manera imparcial y directa.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

APELLIDOS García García Farka Horio Y NOMBRE:
DNI 46734230 EDAD: 30 N° DE COLEGIATURA ICAP:
4540
PUESTO: Asistente en Juicio Penal

II. DATOS DE ENTREVISTADORES:

BACH. KEVIN LUIS LEON SANJINEZ / DNI 72363652
BACH. OMAIRA FIORELLA ROMERO GARCIA / DNI 43946268

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.

1. ¿Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?

- Prohibición, Prevención y Rehabilitación

2. ¿Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales - pronosis de pena? ¿Por qué?

No, porque solo buscan castigar al sentenced, sin
sin tener en cuenta el mecanismo que permiten que resulte
al sentenced no volver a cometer

3. ¿Considera Ud. que en el Perú la pronosis de pena del artículo 368° del código penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva? ¿Por qué?

No, porque la ley por parte del estado un intento
de desuadir y así evitar la comisión de nuevos delitos

Primer objetivo específico: Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código

Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

No, porque las estadísticas siguen mostrando alto índice de denuncia por la comisión del delito entre las mujeres e integrantes del grupo familiar

5. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal? ¿Por qué?

No, porque no es un tema de aumentar la pena, sino de que el estado quite políticas de prevención

6. ¿Cuál considera Ud., sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Políticas de Prevención tales como otorgar asesorías a las familias, monitorear o hacer seguimientos a las personas que ya tengan asistido los denunciantes por delitos de violencia

Segundo objetivo específico: Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

7. ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

No, porque eso no va permitir el índice de criminalidad, sin embargo eso no quiere que la conducta sea reprimida

8. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta? Explique su respuesta

Si, porque solo busco castigar al sujeto que comete el delito y por el contrario no tiene políticas que permitan prevenir, la imposición de la pena no funciona conjuntamente con la finalidad de prevenir.

9. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía? Explique su razonamiento.

No considero que ha generado un cambio positivo, esto debido a que al indicar delictiva respecto a la violencia de genero ha mejorado.

Tercer objetivo específico: Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contrapone a la finalidad preventiva general y especial de la pena.

10. ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano? Explique su razonamiento.

Si, pero eso no sería suficiente atención que se trata de informar se trata de un publico a largo plazo para educar familias con nuevos valores.

11. ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Cuál?

Si

12. ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si, es contraproducente ya que lo que permite es saber poblar la población en los años penitenciarios

Firma y sello

Teléfono o correo electrónico

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Erica R. mg@hotmail.com

Erica R. mg

ANEXO 02

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 368 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión en relación con la vulneración de la finalidad preventiva de la pena respecto de la aplicación del artículo 368 in fine del código penal en un contexto de violencia contra la mujer. En ese sentido, se solicita responder las preguntas a realizar de manera imparcial y directa.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

APELLIDOS Y NOMBRE: MORANTE SANDOVAL DANTE EMERSON

DNI: 77466102 **EDAD:** 27 **N° DE COLEGIATURA ICAP:** 5817

PUESTO: abogado particular

II. DATOS DE ENTREVISTADORES:

BACH. KEVIN LUIS LEON SANJINEZ / DNI 72363652

BACH. OMAIRA FIORELLA ROMERO GARCIA / DNI 43946268

OBJETIVO GENERAL: *Determinar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal contraviene la función preventiva de la pena en un contexto de violencia contra la Mujer.*

1. ¿Señale Ud. Cual son las finalidades de la pena según el código penal peruano?

Las finalidades de la pena se encuentran establecidas en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese sentido, se puede precisar que la pena es: **i)** preventiva porque busca evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y a su vez, busca prevenir que terceros no delincan; **ii)** protectora porque busca evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos personales o colectivos; y, **iii)** resocializadora porque busca medidas sancionadoras alternativas a las penas privativas de libertad para ser aplicadas a los hechos de poca peligrosidad, diseñándose penas pecuniarias o inhabilitaciones para que la persona que delinca pueda reincorporarse a la vida social.

2. ¿Considera Ud. que en el Perú la función preventiva de la pena se toma en cuenta al momento de la modificación o creación de tipos penales – prognosis de pena? ¿Por qué?

La función preventiva es especial y general. Opino que solo se considera función preventiva especial porque hace énfasis en que evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, pero de la forma equivocada, aumentándose las mínimos o máximos legales, cayendo muchas veces en la desproporcionalidad.

3. ¿Considera Ud. que en el Perú la prognosis de pena del artículo 368° del código penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, cumple con una función preventiva? ¿Por qué?

Para nada, porque en el caso de medidas de protección dictadas por violencia contra las mujeres por agresiones psicológicas me parece excesivamente punitiva, drásticamente sancionatoria.

Primer objetivo específico: Analizar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal peruano, en un contexto de violencia contra la mujer, previene la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha resuelto la problemática social de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Para nada, porque el ciudadano común, no tiene el conocimiento jurídico necesario para comprender la gravedad y excesivamente punitiva que es la pena en el supuesto que incumpla las medidas de protección, lo que conllevaría que se le procese por el delito resistencia o desobediencia a la autoridad.

5. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, actúa como factor determinante para que los ciudadanos se abstengan de cometer el ilícito penal? ¿Por qué?

Considero que no es un factor determinante, porque el ciudadano común, para empezar, desconoce la prognosis de la pena y las consecuencias de la misma. Asimismo, muchas veces es inevitable la comisión del delito debido al incumplimiento de las medidas de protección, porque ambos, la supuesta agraviada y el imputado tienen hijos en común y es casi indispensable que establezcan una comunicación e interacción directa.

6. ¿Cuál considera Ud., sería una solución al del problema social de reincidencia en las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que genera la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No es la solución porque en contraposición una pena dictada por el juzgado de forma efectiva podría afectar el interés superior del niño y adolescente, ya que, muchas veces el agresor es que cubre todas las necesidades del menor. Aclaro que, esta opinión va referida exclusivamente a las agresiones psicológicas.

Segundo objetivo específico: Establecer si la prognosis de pena del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano se opone a la finalidad preventiva de la pena.

7. ¿Considera Ud. es proporcional con el hecho delictivo una prognosis de pena no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Considero que no es proporcional en el supuesto de la comisión del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta llamativo que por el delito primigenio la prognosis de la pena sea no menor de uno ni mayor de tres años o con agravantes no menor de dos ni mayor de tres años, y el delito previsto por el incumplimiento de las medidas de protección sea no menor de cinco ni mayor de ocho años.

El imputado no puede acceder a la suspensión de la ejecución de la pena, tampoco a la reserva del fallo condenatorio ni a la exención de la pena.

8. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ochos de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que

configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, obedece a una finalidad retributiva de la pena antes que a una finalidad preventiva de esta? Explique su respuesta

Considero que sí, aquella prognosis es puramente reprochable y busca destruir a la persona que no cumpla con el dictado referido a las medidas de protección.

9. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ha generado a la actualidad un cambio positivo en la ciudadanía? Explique su razonamiento.

Parcialmente, pero no en el aspecto preventivo que evita la comisión en un primer momento de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, sino que ha reducido la reincidencia y la habitualidad previstas en el artículo 46-B y 46-C del Código Penal ante tan elevada prognosis.

Tercer objetivo específico: Explicar si la aplicación del Artículo 368, in fine, del Código Penal Peruano, en un contexto de violencia contra la Mujer, se contraponen a la finalidad preventiva general y especial de la pena.

10. ¿Considera Ud. que la finalidad preventiva general y especial de la pena, esto es proteger a la sociedad del delincuente y educarla respecto de las consecuencias legales por la comisión de hechos punibles y la intimidación, corrección y resocialización del delincuente, se pueden inferir de lo prescrito en el artículo 368 del código penal peruano? Explique su razonamiento.

Considero que no educa a la sociedad de las consecuencias legales ante la comisión de delitos. Lo que sí evita es la reincidencia y la habitualidad del mismo delito en el contexto de la violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar.

11. ¿Considera Ud. que se deberían aplicar una estrategia diferente a fin de mitigar los casos de violencia familiar, antes que determinar prognosis de pena tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Cuál?

Considero que debería aplicarse otra estrategia extrajurídica, orientada a la creación, promoción e implementación de políticas públicas en educación sobre el respeto e igualdad de género entre varones y mujeres.

12. ¿Considera Ud. que es contraproducente para la sociedad la determinación de prognosis de pena altas, tales como la regulada en el artículo 368 del Código Penal, esto es no menor de cinco ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad cuando se desobedezcan medidas de protección dictadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Considero que sí es contraproducente en muchas ocasiones, tanto para el sujeto que ha cometido el delito al aplicársele una pena desproporcional y para su descendencia, refiriéndome a sus hijos menores que dependen directamente de él para su sustento y tratamiento de enfermedades crónicas.

Firma y sello	Teléfono o correo electrónico
	969 114 321 dems021021@gmail.com

ANEXO 06







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "VULNERACION DE LA FINALIDAD PREVENTIVA DE LA PENA EN LA APLICACION DEL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", cuyos autores son ROMERO GARCIA OMAIRA FIORELLA, LEON SANJINEZ KEVIN LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 09 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 09- 11-2022 10:52:49

Código documento Trilce: TRI - 0438372